



IMAGEN PÚBLICA

NORMATIVIDAD

Licenciatura en Imagología[®]

Maestría en Ingeniería en Imagen Pública[®]

Doctorado en Imagen Pública[®]

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo I DE SUS FINALIDADES.....	5
TÍTULO II LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO	7
Capítulo I DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	7
Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS	7
Capítulo III DE LOS CUERPOS COLEGIADOS	8
TÍTULO III EL PERSONAL ACADÉMICO	10
Capítulo I DE SU RÉGIMEN.....	10
Capítulo II DE SUS FUNCIONES.....	11
TÍTULO IV LOS ESTUDIANTES	12
Capítulo I DEL INGRESO.....	12
Capítulo II DE LAS BAJAS	15
Capítulo III DEL REINGRESO.....	17
Capítulo IV DE LA PERMANENCIA.....	18
Capítulo V DE LAS MATERIAS CURSADAS.....	19
Capítulo VI DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS.....	20
Capítulo VII DEL LÍMITE DE TIEMPO.....	29
TÍTULO V LAS BECAS	31
Capítulo I DE LAS BECAS DE PRIMER INGRESO.....	31
Capítulo II DE LAS BECAS ACADÉMICAS	32
Capítulo III DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS REQUISITOS PARA LAS BECAS ACADÉMICAS	33
Capítulo IV DE LA CARTA DORADA Y LA CARTA DOCTORAL	35

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Capítulo V DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS.....	36
Capítulo VI DE LOS BECARIOS	37
Capítulo VII DE LA RENOVACIÓN E INCREMENTO DE BECAS ACADÉMICAS.....	38
Capítulo VIII SOBRE LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS	39
TÍTULO VI EL SISTEMA TUTORAL	41
Capítulo I DEL SISTEMA TUTORAL O DE ASESORÍAS	41
TÍTULO VII LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	42
Capítulo I DE LOS PLANES DE ESTUDIO	42
Capítulo II DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, EL ADELANTO DE MATERIAS Y CAMBIO DE GRUPO	43
Capítulo III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y LA ESCALA DE CALIFICACIONES.....	44
Capítulo IV DE LA EQUIVALENCIA ACADÉMICA DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL	46
Capítulo V DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	49
TÍTULO VIII GRADUACIÓN, TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	51
Capítulo I DE LAS GRADUACIONES	51
Capítulo II DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES.....	51
Capítulo III DE LOS CANDIDATOS A LICENCIADOS, MAESTROS Y DOCTORES.....	53
Capítulo IV DEL TÍTULO DE LICENCIATURA.....	53
Capítulo V DEL GRADO DE MAESTRÍA	54
Capítulo VI DEL GRADO DE DOCTORADO.....	54
Capítulo VII DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO	55
TÍTULO IX LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS.....	59
Capítulo I DE LAS CONSTANCIAS	59
Capítulo II DE LOS CERTIFICADOS	59
Capítulo III DE LOS TÍTULOS	60
Capítulo IV DE LOS GRADOS.....	61

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

TÍTULO X LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE	62
Capítulo I DEL USO DE LA CREDENCIAL Y SU ACCESO AL CAMPUS.....	62
Capítulo II DE LA EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y A SER ATENDIDO CON AMABILIDAD, CORTESÍA Y RESPETO.....	63
Capítulo III DE SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	63
Capítulo IV DE SU DERECHO A SER INFORMADO	64
Capítulo V DE SU DERECHO A LAS QUEJAS.....	64
Capítulo VI DE SU DERECHO AL USO DE PERROS DE SERVICIO	67
TÍTULO XI LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE	69
Capítulo I DE SU RESPONSABILIDAD	69
Capítulo II DE SU COMPORTAMIENTO	70
Capítulo III DEL FRAUDE ACADÉMICO	72
Capítulo IV DEL RECHAZO A LOS CONFLICTOS Y LA VIOLENCIA ESCOLAR	73
Capítulo V DEL BULLYING Y EL ACOSO	74
Capítulo VI DE LAS SANCIONES	77
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	79

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I DE SUS FINALIDADES

Artículo 1º El presente reglamento regirá la organización, desarrollo y realización de los estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO que imparta el Colegio de Imagen Pública.

Artículo 2º Se denominan estudios de LICENCIATURA aquellos que corresponden en grado inmediato al nivel de estudio medio superior, el cual constituye su antecedente académico.

Artículo 3º Se denominan estudios de MAESTRÍA aquellos que corresponden al grado inmediato superior de licenciatura, el cual constituye su antecedente académico.

Artículo 4º Se denominan estudios de DOCTORADO aquellos que corresponden al grado inmediato superior de maestría, el cual constituye su antecedente académico.

Artículo 5º Los estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO tienen por finalidad:

- I) Asegurar el desarrollo de profesionales de alto nivel capaces de:
 - a) Innovar y transformar los sectores educativo y productivo.
 - b) Participar competitivamente con la más alta calidad en la dinámica internacional.
- II) Favorecer la investigación orientada a:
 - a) Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento.
 - b) Fomentar los procesos de innovación en la búsqueda de la verdad, como una de las áreas esenciales del Colegio para generar el conocimiento.
 - c) Promover la difusión y divulgación de los nuevos hallazgos, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad.
- III) Impulsar los estudios de la Imagen Pública a niveles más elevados, enfocándolos hacia el dominio metodológico, con la correcta aplicación del método científico, generando un conocimiento amplio y profundo en esta área del saber.
- IV) Lograr en los estudiantes madurez científica, capacidad de innovación y creatividad para resolver y dirigir la solución de problemas con independencia cognoscitiva.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- V) Propiciar las condiciones que fortalezcan y consoliden el desarrollo nacional.
- VI) Impulsar la formación de profesionistas de alto nivel.

Artículo 6º Los programas académicos que se impartan en el Colegio, se diseñarán tomando en consideración las finalidades propias que persiguen:

- I) Promover la profundización y actualización de la formación académica de los profesionales en un área específica de su actividad, proporcionándoles amplios conocimientos y capacitación de carácter práctico.
- II) Desarrollar en sus estudiantes capacidades de innovación en sus actividades mediante la profundización en un amplio campo disciplinario y su formación en los correspondientes métodos de la investigación y técnicas docentes con una consistente formación profesional del más alto nivel.

Artículo 7º El Colegio de Imagen Pública en el nivel de LICENCIATURA otorgará el título de "Licenciatura en Imagología ®", en el nivel de MAESTRÍA otorgará el grado académico de "Maestro en Ingeniería en Imagen Pública ®", en el nivel de DOCTORADO otorgará el grado de "Doctor en Imagen Pública ® (PhD)" es decir por investigación.

Título II

La Organización de los Estudios de Licenciatura, Maestría y Doctorado

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 8º La organización, dirección y coordinación de los estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, estarán a cargo de las autoridades siguientes:

- I) Consejo Académico.
- II) Rector.
- III) Director Académico.
- IV) Gerentes Académicos.

Artículo 9º El Consejo Académico se integrará del modo siguiente:

- I) El Rector, quien fungirá como su Presidente o a quien designe como su representante.
- II) Socio Fundador.
- III) Director General.
- IV) Director Académico.
- V) Gerentes Académicos.
- VI) Miembros invitados, dependiendo del asunto a tratar.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 10º Al Consejo Académico corresponden las siguientes atribuciones:

- I) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos académicos.
- II) Organizar los estudios que imparta el Colegio en sus diversas sedes.
- III) Diseñar la estructura organizacional de la licenciatura, maestría y doctorado.
- IV) Aprobar la plantilla docente.
- V) Conocer las propuestas que sometan a su consideración las autoridades del Colegio sobre cancelación, actualización o creación de otros programas de estudio, para su aprobación interna y, en su caso, validación ante la autoridad oficial respectiva.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

VI) Realizar a este reglamento las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que de acuerdo con las circunstancias se estimen convenientes para su actualización.

VII) En general, resolver los asuntos académicos y escolares no previstos por el presente cuerpo normativo.

Capítulo III DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 11º El personal académico podrá constituirse en Colegio y/o Academias.

Artículo 12º El Colegio es el órgano de mayor jerarquía académica, de carácter consultivo, dotado de facultades funcionales para dictaminar proyectos de actualización, o nuevos programas académicos, o analíticos de asignatura y evaluar resultados de la ejecución de programas de investigación y para proponer medidas correctivas pertinentes. Presidido por el Rector, el Colegio reúne a docentes de distintos programas académicos en una sola unidad.

Artículo 13º La Academia es un cuerpo colegiado con amplias facultades para emitir su voto en asuntos de naturaleza eminentemente académica, es integrado por docentes que imparten una misma asignatura y/o asignaturas afines de uno o de varios programas académicos.

Artículo 14º El Colegio será el órgano encargado de la organización, el desarrollo, la evaluación de los estudios y la integración de las Academias.

Artículo 15º El Colegio tendrá la siguiente estructura formal:

- I) Un Rector, quien fungirá como Presidente.
- II) Un Director, quien fungirá como Secretario, emitirá convocatoria y levantará minuta o acta de acuerdos.
- III) Gerentes, tantos como programas académicos existan.
- IV) Academia, integrada por docentes con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16º El Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I) Organizar academias para reformar o actualizar los programas de estudio.
- II) Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio ofrecidos por el Colegio.
- III) Fomentar la elaboración de proyectos y programas de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

IV) Evaluar los resultados de las actividades académicas realizadas en los programas académicos y proponer las medidas pertinentes para su correcta orientación.

V) Impulsar la realización de estudios cuyo desarrollo contribuya al fortalecimiento del área.

VI) Proponer al Consejo normas de carácter académico, técnico y de administración escolar, que faciliten y simplifiquen procesos.

VII) Organizar comisiones, permanentes o temporales según la naturaleza y plazos, para la pronta atención de los casos a resolver.

VIII) Atender los demás asuntos que, siendo de su competencia, no estén especificados por este ordenamiento.

Artículo 17º El Colegio celebrará en cada semestre dos sesiones ordinarias con la Academia:

I) Una al inicio, llamada de planeación, con la finalidad de dar a conocer los objetivos a lograr en el semestre

II) Una al término, llamada de evaluación académica, para medir los resultados alcanzados y retroalimentar el proceso, adecuándolo a necesidades específicas detectadas.

Artículo 18º Habrá, además, tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias, cuando su presidente o una tercera parte de los miembros lo soliciten. En cada caso, el secretario con toda anticipación emitirá la convocatoria con el orden del día correspondiente y levantará la minuta de acuerdos para su debido seguimiento.

Título III El Personal Académico

Capítulo I DE SU RÉGIMEN

Artículo 19º El personal académico de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, estará regido por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 20º Se entiende por personal académico a los profesionales responsables de:

- I) Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el modelo educativo del Colegio.
- II) Lograr que el estudiante desarrolle su potencial mediante su decidida participación en el proceso educativo, implementando la creatividad, la excelencia académica, la objetividad, la honestidad intelectual, el juicio crítico-propositivo y la libertad responsable.
- III) Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos por los programas de estudio, para elevar los niveles de aprovechamiento.
- IV) Llevar seguimiento del avance escolar de los estudiantes, con lo cual se materializa la atención personalizada a la que obliga el modelo educativo en vigor.
- V) Difundir y evaluar las actividades teóricas y las prácticas de la investigación y la extensión y difusión de la cultura, así como de la asistencia social que emprenda el Colegio.

Artículo 21º La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico, corresponderá a la Dirección Académica, quien someterá la propuesta al Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 22º El personal académico postulante deberá satisfacer, los requisitos siguientes:

- I) Contar con cédula profesional vigente que avale estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, dependiendo del plan de estudios en el que desee impartir clases.
- II) Cumplir con experiencia profesional y académica de tres años o más en áreas afines a la asignatura a impartir.
- III) Tener un perfil congruente a los requerimientos de la asignatura a impartir.
- IV) Acudir a una entrevista personal con la Dirección Académica.
- V) Realizar una prueba didáctica expositiva ante un grupo de estudiantes.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

VI) Presentar un ensayo sobre un tema de su área de conocimiento.

VII) Contar con cursos de capacitación docente.

VIII) Exhibir méritos o distinciones recibidas.

Artículo 23º En los programas de reciente creación en los que no exista personal calificado para impartir las asignaturas, los Consejos Académicos establecerán equivalencias por cursos de formación continua y/o experiencia docente y profesional excepcional.

Artículo 24º El ejercicio de la docencia tendrá lugar mediante el desarrollo de actividades de aprendizaje organizadas en forma de seminarios de carácter teórico, práctico o mixto.

Capítulo II DE SUS FUNCIONES

Artículo 25º Además de impartir la cátedra asignada, el personal docente asume el deber de fungir como:

I) Director o revisor de tesis, cuando para ello sea designado.

II) Asesor y/o tutor de estudiantes que le sean encomendados.

III) Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de certificación de conocimientos o de grado.

IV) Miembro del Consejo Académico, cuando haya sido designado para ello.

V) Responsable en el desempeño de las comisiones que las autoridades u órganos colegiados le soliciten, de acuerdo con su especialidad o grado.

Artículo 26º El personal académico de DOCTORADO, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrá también las siguientes:

I) Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica, educativa o social de conformidad.

II) Publicar en revistas especializadas al menos una vez al año, artículos inéditos sobre los hallazgos de las investigaciones realizadas en las áreas científica, tecnológica, educativa o social.

III) Participar en los eventos académicos de predefensa de los estudiantes de DOCTORADO, con la finalidad de apoyar y encausar las líneas de investigación de acuerdo a su competencia y perfil profesiográfico.

Título IV Los Estudiantes

Capítulo I DEL INGRESO

Artículo 27º Para ser admitido en los estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO el aspirante aprobará todas y cada una de las etapas del proceso de selección del Colegio y/o los exámenes diseñados y aplicados por las autoridades certificadoras nacionales o internacionales que, a juicio del Colegio, constituyan los instrumentos adecuados.

Artículo 28º Los requisitos para el ingreso a LICENCIATURA son:

- I) Presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de término de estudios de nivel medio superior de validez oficial con promedio mínimo de 8 (ocho).
 - b) Constancia provisional de término de estudios de nivel medio superior sin validez oficial con promedio mínimo de 8 (ocho).
 - c) Revalidación del título de bachillerato expedida por la Secretaría de Educación Pública, en caso de haberlo obtenido en el extranjero, con equivalencia numérica que indique un promedio mínimo de 8 (ocho).
- II) Entregar acta de nacimiento original.
- III) Acreditar los exámenes de selección con un mínimo de 64 puntos.
- IV) Acudir a una entrevista personal con la Gerencia de Licenciatura.
- V) Efectuar los trámites dentro de los plazos establecidos por el Colegio.
- VI) Cumplir con los demás requisitos indicados en los instructivos de ingreso vigente.

Artículo 29º Los requisitos para el ingreso a MAESTRÍA son:

- I) Presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Título y cédula profesional de licenciatura.
 - b) Acta del examen profesional, con carácter de provisional, en caso de que el título de licenciatura esté en proceso de expedición.
 - c) En caso de haberlo obtenido en el extranjero, proporcionar revalidación del título de licenciatura expedido por la Secretaría de Educación Pública

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

(compulsa y apostillado), con equivalencia numérica que indique un promedio mínimo de 8 (ocho).

- II) Entregar acta de nacimiento original.
- III) Acudir a una entrevista personal con la Gerencia de Posgrado.
- IV) Efectuar los trámites dentro de los plazos establecidos por el Colegio.
- V) Cumplir con los demás requisitos indicados en los instructivos de ingreso vigente.

Artículo 30º En MAESTRÍA el estudiante de nuevo ingreso tendrá la opción de inscribirse, solamente por 3 ocasiones, a los Cursos de Alto Rendimiento (CAR). Este consiste en estudiar únicamente 1 materia del plan de estudios de la Maestría, siendo obligatorio acreditar, como primer CAR, la materia de Ingeniería en Imagen Pública. En caso de que el estudiante desee inscribir una cuarta materia esta será considerada como inscripción a la MAESTRÍA reincorporándose a la secuencia de acuerdo al plan de estudios vigente.

Artículo 31º En caso de que un aspirante de MAESTRÍA desee estudiar el nivel ofertado, sin tener los antecedentes de estudio solicitados y concluidos, podrá ingresar en el entendido de que el Colegio únicamente podrá otorgar un Certificado de uso de siglas CIP (Consultor en Imagen Pública), sin embargo no obtendrá el título correspondiente al grado, eximiendo al Colegio de otorgarle un documento oficial y autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32º Los requisitos para el ingreso a DOCTORADO son:

- I) Presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Título y cédula profesional de maestría.
 - b) Acta del examen profesional, con carácter de provisional, en caso de que el grado de maestría esté en proceso de expedición.
 - c) En caso de haberlo obtenido en el extranjero, proporcionar revalidación del grado de maestría expedido por la Secretaría de Educación Pública (compulsa y apostillado), con equivalencia numérica que indique un promedio mínimo de 8 (ocho).
- II) Entregar acta de nacimiento original.
- III) Cumplir con los requisitos del concurso anual de ingreso.
- IV) Acudir a una entrevista personal con la Gerencia de Posgrado.
- V) Efectuar los trámites dentro de los plazos establecidos por el Colegio.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

VI) Cumplir con los demás requisitos indicados en los instructivos de ingreso vigente.

VII) Acreditar los cursos propedéuticos asignados.

Artículo 33º Los propedéuticos de DOCTORADO se programarán antes del inicio del ciclo escolar, conforme al total de estudiantes inscritos, respetando la política establecida respecto al mínimo necesario para su apertura.

Artículo 34º Los resultados de la evaluación del propedéutico de DOCTORADO se expresarán como Acreditado, o No Acreditado. La inscripción a los propedéuticos no asegura el ingreso del estudiante al doctorado, por lo que el lapso en que los acredite no contará para efectos del tiempo límite de permanencia del estudiante en el Colegio.

Artículo 35º En caso de que un aspirante de DOCTORADO desee estudiar el nivel ofertado, sin tener los antecedentes de estudio solicitados y concluidos, podrá ingresar en el entendido de que el Colegio únicamente le proporcionará el conocimiento, sin embargo no obtendrá el grado, eximiendo al Colegio de otorgarle un documento oficial y autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, no procederá, bajo ninguna circunstancia, la revisión al resultado del examen de selección o de la entrevista con las autoridades académicas, ni podrá modificarse por tener carácter de inapelable.

Artículo 37º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, el dictamen favorable de ingreso es válido para la inscripción hasta por un periodo escolar adicional al que fue presentado. Quien no concluya los trámites dentro del plazo establecido perderá el derecho de inscripción al período escolar en el que lo solicitó.

Artículo 38º No habrá devolución de pago, al aspirante de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO que:

- I) Habiendo logrado el dictamen favorable decida no ingresar al Colegio y haya cubierto por adelantado el pago de la primera parcialidad.
- II) No obtenga el dictamen favorable y haya adelantado el pago de alguna parcialidad.
- III) Realice el proceso de inscripción completo y posteriormente quiera tramitar su baja.

Artículo 39º En caso de que el aspirante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO cubra todos los requisitos pero no cuente con el certificado de validez oficial o presente constancia provisional de término de estudios, podrá ingresar tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- I) Firmar una carta en la que se comprometa a entregar el certificado en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.
- II) De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo de seis meses, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que el Colegio tendrá la obligación de suspender el servicio educativo.
- III) De igual manera se suspenderá el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental el que no haya acreditado sus estudios.

Artículo 40º En caso de no entregar el certificado por cualquiera de los casos anteriormente mencionados, el Colegio otorgará al alumno un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquel en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el certificado, le serán reconocidas.

Artículo 41º Al recibir el documento que presente el alumno, el particular, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, el Colegio anulará las calificaciones, procederá a la baja definitiva y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a la anulación respectiva.

Capítulo II DE LAS BAJAS

Artículo 42º Dentro del Colegio de Imagen Pública, en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO se consideran dos tipos de bajas por temporalidad y pueden ocurrir durante el ciclo escolar o en los periodos de reinscripción:

- I) Bajas temporales, son aquellas en las que el alumno deja de estudiar en el Colegio para reincorporarse posteriormente
- II) Bajas definitivas, son aquellas en las que el alumno deja de estudiar en el Colegio y no volverá a reinscribirse.

Artículo 43º Dentro del Colegio de Imagen Pública, en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO se consideran dos tipos de bajas por causalidad y pueden ocurrir durante el ciclo escolar o en los periodos de reinscripción:

- I) Bajas voluntarias, son aquellas en las que el alumno deja de estudiar en la institución por motivos ajenos al Colegio y se clasifican en temporales y definitivas.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

II) Bajas obligatorias, son aquellas en las que el estudiante es separado de la institución por incurrir en faltas académicas y/o administrativas y se clasifican en temporales y definitivas.

Artículo 44º Las bajas temporales voluntarias de todas las materias, se podrán tramitar ante la Gerencia Académica correspondiente, cuando así lo decida el estudiante, siendo necesario:

- I) Notificar por escrito el motivo de su baja y su probable fecha de reingreso.
- II) Cubrir el pago de las colegiaturas devengadas al momento.

Artículo 45º Las bajas temporales voluntarias parciales, es decir solamente de algunas materias, se podrán tramitar ante la Gerencia Académica correspondiente, cuando así lo decida el estudiante, siendo necesario:

- I) Notificar por escrito el motivo de su baja y su probable fecha de reingreso.
- II) Seguir cubriendo el monto de la colegiatura inicial, a menos que se haya notificado la baja antes de la primera evaluación parcial en LICENCIATURA, las primeras tres semanas de clase, en MAESTRÍA y DOCTORADO.

Artículo 46º En el caso de bajas temporales voluntarias durante el ciclo escolar, las asignaturas inscritas aparecerán como no presentadas (NP), siempre y cuando:

- I) En LICENCIATURA se tramite la baja ante la Gerencia antes de la primera evaluación parcial. Si se notifica en fecha posterior, aparecerá como reprobada.
- II) En MAESTRÍA y DOCTORADO se tramite la baja ante la Gerencia a más tardar en las primeras tres semanas de clases. Si se notifica en fecha posterior, aparecerá como reprobada.

Artículo 47º Las bajas definitivas voluntarias en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, se podrán tramitar ante la Gerencia Académica correspondiente, cuando así lo decida el estudiante, siendo necesario:

- I) Notificar por escrito el motivo de su baja.
- II) Cubrir el pago de las colegiaturas devengadas al momento.
- III) Acudir a una entrevista en la Dirección Académica ya sea para:
 - a) Recibir los documentos dejados a resguardo en su inscripción.
 - b) Pagar y solicitar el certificado parcial de estudios, mismo que será tramitado por el Colegio ante la Secretaría de Educación Pública, por lo que su entrega estará sujeta a los tiempos que requiera dicha institución para avalarlo. Los

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

requisitos están contemplados en el título correspondiente a “La emisión de Constancias, Certificados, Títulos y Grados”

Artículo 48º Las bajas obligatorias, en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO ya sean temporales o definitivas, serán notificadas al estudiante por escrito tan pronto como el Colegio revise su caso, siendo necesario:

- I) Firmar la carta de baja en la que se especificarán claramente los motivos por los que el estudiante fue separado de la institución.
- II) Firmar las condiciones de reingreso en el caso de tratarse de baja obligatoria temporal.
- III) Cubrir el pago de las colegiaturas devengadas al momento.
- IV) Acudir a la Dirección Académica a una entrevista personal y en caso de tratarse de baja obligatoria definitiva:
 - a) Recibir los documentos dejados a resguardo en su inscripción.
 - b) Pagar y solicitar el certificado parcial de estudios, mismo que será tramitado por el Colegio ante la Secretaría de Educación Pública, por lo que su entrega estará sujeta a los tiempos que requiera dicha institución para avalarlo. Los requisitos están contemplados en el título correspondiente a “La emisión de Constancias, Certificados, Títulos y Grados”.

Capítulo III DEL REINGRESO

Artículo 49º El estudiante que tramitó baja temporal voluntaria en LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO podrá reingresar al Colegio cuando así lo decida, llevando a cabo el siguiente proceso:

- I) Estar al corriente de los pagos anteriores.
- II) Cubrir el monto de reinscripción y colegiatura vigente.
- III) Ajustarse a los lineamientos que rijan el plan de estudios en el momento del reingreso.

Artículo 50º El alumno de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO que haya sido dado de baja temporal obligatoria, podrá volver al Colegio cuando haya cumplido con las condiciones de reingreso, llevando a cabo el siguiente proceso:

- I) Acudir a la Dirección Académica a una entrevista personal.
- II) Presentar evidencias del cumplimiento de los requisitos de reingreso.
- III) Estar al corriente de los pagos anteriores.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- IV) Cubrir el monto de reinscripción y colegiatura vigente.
- V) Ajustarse a los lineamientos que rijan el plan de estudios en el momento del reingreso.

Capítulo IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 51º Para lograr la permanencia en los estudios de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, es indispensable:

- I) Cumplir con la realización de las actividades académicas marcadas como obligatorias en cada asignatura.
- II) Obtener en cada materia al menos la mínima calificación aprobatoria:
 - a) En LICENCIATURA la calificación mínima aprobatoria es siete.
 - b) En MAESTRÍA y DOCTORADO la calificación mínima aprobatoria es ocho.
- III) No exceder el número de faltas permitidas en el ciclo:
 - a) En LICENCIATURA no exceder de tres inasistencias.
 - b) En MAESTRÍA y DOCTORADO no exceder de dos faltas.
- IV) Cumplir con todos los requisitos académicos del plan de estudios.
- V) Seguir los lineamientos marcados en la presente Normatividad.
- VI) Cumplir con los compromisos económicos pactados desde su ingreso.

Artículo 52º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, perderá el derecho a la reinscripción traduciéndose en baja temporal obligatoria, el estudiante cuya situación escolar presente alguna de las causas que enseguida se indican:

- I) No realizar su proceso de reinscripción en tiempo y forma.
- II) Tener adeudos administrativos.
- III) Tener sanciones académicas por faltas a la normatividad que ameriten su baja temporal.
- IV) No cumplir con los requisitos académicos del plan de estudios en el que se encuentre inscrito.

Artículo 53º En LICENCIATURA se procederá a la baja definitiva obligatoria cuando el estudiante:

- I) No cumpla con lo establecido en la carta compromiso de regularización.
- II) Tenga tres calificaciones reprobatorias en asignaturas distintas.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

III) Repruebe una asignatura por tercera ocasión, ya sea en ciclo regular, en veranos o inviernos.

IV) Tenga sanciones académicas por faltas a la Normatividad que ameriten su baja definitiva.

V) Tenga adeudos administrativos.

Artículo 54º En MAESTRÍA se procederá a la baja definitiva obligatoria cuando el estudiante:

I) No cumpla con lo establecido en la carta compromiso de regularización.

II) Repruebe una asignatura por segunda ocasión.

III) Tenga sanciones académicas por faltas a la Normatividad que ameriten su baja definitiva.

IV) Tenga adeudos administrativos.

Artículo 55º En DOCTORADO se procederá a la baja definitiva obligatoria cuando el estudiante:

I) No cumpla con lo establecido en la carta compromiso de regularización.

II) Repruebe el seminario de investigación correspondiente a su cuatrimestre.

III) Tenga una asignatura escolarizada reprobada por segunda ocasión.

IV) Tenga sanciones académicas por faltas a la Normatividad que ameriten su baja definitiva.

V) Tenga adeudos administrativos.

Capítulo V DE LAS MATERIAS CURSADAS

Artículo 56º El máximo de asignaturas que podrán inscribirse en el período escolar serán:

I) En LICENCIATURA, el número estipulado en cada semestre. La Gerencia podrá autorizar un número mayor de materias, en casos de regularización o excelencia académica.

II) En MAESTRÍA y en DOCTORADO, tres materias. La Gerencia podrá autorizar un número mayor en casos de regularización o excelencia académica.

Artículo 57º Todas las asignaturas de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO deberán cursarse en el orden expuesto en el plan de estudios autorizado por la SEP, es decir no es posible alterar el orden seriado.

Capítulo VI DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 58º En LICENCIATURA, los requisitos académicos obligatorios por semestre son:

I) En 1º semestre asistir a la actividad extracurricular denominada "Actividad Obligatoria de Integración", que forma parte de la asignatura "Fundamentos en Imagología", cuyos lineamientos y costos serán informados al momento de la inscripción. En caso de no cumplirlo, tendrá que apegarse a las políticas mencionadas en Artículo 71º

II) A partir de la generación número 37 que ingresará en enero de 2023, de 2º a 4º: cumplir con la actividad extracurricular denominada "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" descrita en el siguiente capítulo. En caso de no cumplirlo no podrá inscribirse a 5º semestre.

III) De 6º a 7º sumar 80 puntos con las actividades acreditables al "Requisito Académico Obligatorio de Créditos" de acuerdo a la equivalencia descrita en el siguiente capítulo. En caso de no cumplirlo no podrá inscribirse a 7º semestre.

IV) De 7º a 8º: cumplir con la actividad extracurricular obligatoria denominada "Requisito Académico Obligatorio de Servicio Social", descrita en el siguiente capítulo. En caso de no cumplirlo no podrá inscribirse a 8º semestre.

V) Hasta la generación número 36 que ingresó en agosto del 2022, de 7º a 8º: cumplir con la actividad extracurricular denominada "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" descrita en el siguiente capítulo. En caso de no cumplirlo no podrá inscribirse a 8º semestre.

Artículo 59º Los alumnos deberán mantener y demostrar en todas las actividades extracurriculares, un compromiso y conducta acorde a un estudiante de Imagen Pública, en caso de no hacerlo podrán hacerse acreedores a la suspensión temporal o definitiva del colegio.

Artículo 60º En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores en la fecha estipulada por el Colegio, se tramitará la baja temporal obligatoria, siendo posible la reinscripción al siguiente ciclo escolar, una vez que el estudiante compruebe que los requisitos quedaron cubiertos,

Artículo 61º En caso de que los requisitos queden cubiertos, pero la fecha límite de tiempo para la conclusión de estudios se haya rebasado, no será posible la reinscripción.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 62º En LICENCIATURA perderá el derecho a la reinscripción, hasta que aclare su situación escolar, el estudiante que presente alguna de las causas que enseguida se indican:

- I) No tener aprobada una asignatura perteneciente a un semestre anterior al ciclo recién cursado, el estudiante no podrá deber una materia por más de un semestre:
 - a) Si debe una materia de 1º no podrá pasar a 3º,
 - b) Si debe una materia de 2º no podrá pasar a 4º
 - c) Si debe una materia de 3º no podrá pasar a 5º
 - d) Si debe una materia de 4º no podrá pasar a 6º
 - e) Si debe una materia de 6º no podrá cursar la materia de Desarrollo de Proyectos de 7º y tampoco podrá inscribirse a 8º
 - f) Si debe una materia de 7º no podrá cursar la materia de Desarrollo de Proyectos de 8º y no tendrá derecho a graduación ni titulación hasta que concluya por completo el plan de estudios.
- II) No haber cubierto los requisitos académicos obligatorios del semestre al que quiere inscribirse.

Artículo 63º En MAESTRÍA, los requisitos académicos obligatorios aplican al concluir totalmente los seis semestres y son:

- I) A partir de la generación 88, el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" descrito en el siguiente capítulo.
- II) El "Requisito Académico Obligatorio de Ortografía" descrito en el siguiente capítulo.
- III) En caso de no cumplir en la fecha estipulada por el Colegio, el estudiante no podrá ser convocado a la Ceremonia de Graduación hasta que demuestre que el requisito quedó cubierto, tomando en cuenta no rebasar el límite de tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 64º En MAESTRÍA perderá el derecho a la reinscripción hasta que se aclare su situación escolar, el estudiante que presente alguna de las causas que enseguida se indican:

- I) Tenga dos o más calificaciones reprobatorias en asignaturas distintas.
- II) Acumule dos notas de "No Presentado (NP)" en una asignatura.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 65º En DOCTORADO, los requisitos académicos son:

- I) Antes de su ingreso a 1º cuatrimestre, aprobar la actividad extracurricular obligatoria denominada "Curso propedéutico", descrita en el siguiente capítulo.
- II) Al término del 3º cuatrimestre presentar y aprobar la evaluación de medio término.
- III) Del 1º al 6º cuatrimestre, aprobar los seminarios de investigación.

Artículo 66º En DOCTORADO perderá el derecho a la reinscripción hasta que se aclare su situación escolar, el estudiante que presente alguna de las causas que enseguida se indican:

- I) Reprobar el curso propedéutico. En caso de no aprobar será dado de baja temporal hasta acreditar el requisito.
- II) No demostrar habilidades de ortografía y redacción, en caso de que el asesor asignado no avale este requisito, será obligatorio inscribirse a un curso de ortografía, ya sea en el Colegio o en otra institución avalada. El certificado aprobado de ortografía, con una calificación mínima de ocho, deberá enviarse a la Gerencia de Posgrado al término del primer cuatrimestre, en caso de no hacerlo, quedará dado de baja de manera temporal hasta que lo presente.
- III) Reprobar una o más materias escolarizadas.
- IV) Reprobar la evaluación de medio término.

Artículo 67º El estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO que pierda el derecho de reinscripción por las causas señaladas anteriormente, tendrá que solicitar la revisión de su expediente a la Gerencia Académica, firmar una carta compromiso y ajustarse a un plan de regularización en el que según el caso, se puede proponer:

- I) Que inscriba en siguiente ciclo escolar solo las materias reprobadas.
- II) Que lleve una carga académica extra a la propuesta para el cuatrimestre.
- III) Que tramite su baja temporal.

Artículo 68º En LICENCIATURA, las actividades obligatorias, cuyo costo no está incluido en la Colegiatura son:

- I) Durante el 1º semestre, la actividad extracurricular obligatoria de integración, que forma parte de la asignatura Fundamentos en Imagología acorde a los lineamientos y costos mencionados en el momento del ingreso.
- II) A partir de la generación número 37 que ingresará en enero de 2023:

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- a) Durante el 2º semestre "Examen Diagnóstico de Inglés". El alumno puede quedar exento de esta actividad si a su ingreso o durante el 1º semestre, entrega cualquiera de los certificados detallados más adelante.
 - b) Del 2º al 4º semestre "Curso CPI" o cualquiera de las opciones que acrediten el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés"
- III) Del 1º al 6º semestre, gastos originados con las actividades extracurriculares para acumular créditos.
- IV) Del 5º al 7º semestre gastos originados al cumplir el "Requisito Académico de Servicio Social.
- V) Hasta la generación número 36 que ingresó en agosto del 2022:
- a) De 1º a 7º semestre (según sus habilidades en el idioma inglés) "Curso CPI" o cualquiera de las opciones que acrediten el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés"

Artículo 69º En MAESTRÍA, las actividades obligatorias, cuyo costo no está incluido en la Colegiatura son:

- I) A partir de la generación 88, el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" descrito en el siguiente capítulo.
- II) El "Requisito Académico Obligatorio de Ortografía" descrito en el siguiente capítulo.

Artículo 70º En DOCTORADO, la única actividad extracurricular obligatoria cuyo costo no está incluido en la Colegiatura es el curso propedéutico.

Artículo 71º Sobre la "Actividad Obligatoria de Integración" en LICENCIATURA mencionada en el Artículo 58ºI)

- I) Los estudiantes inscritos a 1º semestre, deberán asistir con carácter de obligatorio a esta actividad extracurricular ya que es parte del programa de la asignatura "Fundamentos en Imagología". Quien por alguna razón plenamente justificada ante la Gerencia de Licenciatura, no pueda asistir, deberá hacerlo en el siguiente ciclo escolar, de no cumplir con esta disposición se aplicarán las siguientes sanciones:
 - a) No será posible pertenecer al sistema de becas.
 - b) No podrá pertenecer al programa de beneficios de la Gerencia de Vinculación.
 - c) Deberá cubrir 18 créditos extra a los 80 créditos requeridos, es decir que al finalizar el sexto semestre deberá comprobar 98 créditos.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 72º En cualquier actividad curricular o extracurricular, los estudiantes deberán mantener y demostrar un compromiso y conducta ejemplar, quedando prohibido llevar y consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas; portar armas y demás artículos que puedan considerarse ajenos al objetivo de la actividad; realizar con su pareja, dentro del espacio del taller, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional; provocar, incitar o cometer cualquier tipo de falta a la Normatividad, de lo contrario incurrirá en baja obligatoria definitiva.

Artículo 73º Sobre el “Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés” en LICENCIATURA hasta la generación número 36 que ingresó en agosto del 2022:

I) Al finalizar 7º semestre, será necesario que el estudiante acredite el idioma inglés con cualquiera de las siguientes opciones presentando el certificado original expedido a su nombre:

- a) Certificado TOEIC de 750 puntos.
- b) Certificado TOEFEL de 550 puntos.
- c) Diploma Teacher´s de 350 horas como mínimo.
- d) Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.
- e) Certificado CPI (Curso de Potenciación de Inglés) que imparte el colegio.

II) Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

Artículo 74º Sobre el “Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés” en LICENCIATURA a partir de la generación número 37 que ingresará en enero de 2023:

I) Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

II) Desde el momento de su inscripción y hasta el término del 1º semestre, el estudiante podrá acreditar el requisito del idioma inglés con cualquiera de las siguientes opciones, presentando el certificado original expedido a su nombre:

- III) Certificado TOEIC de 750 puntos.
- IV) Certificado TOEFEL de 550 puntos.
- V) Diploma Teacher´s de 350 horas como mínimo.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

VI) Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.

VII) En caso de no exhibir ningún certificado durante ese lapso, en el 2º semestre y como parte de la asignatura Expresión Oral, será necesario que presente el examen diagnóstico del idioma inglés, en la fecha estipulada por la Gerencia de Licenciatura:

- a) En caso de que acredite, el requisito quedará validado en su expediente.
- b) En caso de que no acredite, tendrá hasta el inicio del 4º semestre para inscribirse o presentar el certificado del CPI (Curso de potenciación de inglés) que imparte el colegio.
- c) Otras opciones para acreditar el idioma inglés mediante un certificado original expedido a su nombre son:
 - Certificado TOEIC de 750 puntos.
 - Certificado TOEFEL de 550 puntos.
 - Diploma Teacher´s de 350 horas como mínimo.
 - Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.

Artículo 75º Sobre el "Requisito Académico Obligatorio de Créditos" en LICENCIATURA.

- I) Deberá quedar cubierto en su totalidad al finalizar el 6º semestre.
- II) Para que uno o varios créditos queden acreditados, deben cumplir con los requisitos estipulados por la Gerencia de Servicios Escolares.
- III) La equivalencia en el puntaje asignado a créditos, es la siguiente:
 - a) Actividad Obligatoria de Integración – número de créditos asignados por la Dirección Académica dependiendo de las actividades en las que participe.
 - b) Evento deportivo profesional (carreras, torneos, competencias, etc.) – 5 créditos.
 - c) Congreso Internacional de Imagen Pública – número de créditos asignados por la Dirección Académica dependiendo de las actividades en las que participe.
 - d) Actividades relacionadas con la Imagen Pública:
 - e) Conferencia – 3 créditos.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- f) Taller – 3 créditos por día.
- g) Diplomado – 12 créditos.
- h) Eventos organizados por el Colegio – número de créditos variable.
- i) Otras actividades serán evaluadas por la Gerencia de Servicios Escolares.

Artículo 76º Sobre el “Requisito Académico Obligatorio de Servicio Social”, en LICENCIATURA.

- I) El alumno podrá comenzar su servicio social a partir de 5º semestre y deberá cubrir el total de horas al finalizar el 7º semestre.
- II) Será necesario haber concluido con las 480 horas requeridas para poder inscribirse a octavo semestre y poder cursar todas las materias, en caso de tener concluido del 50% al 99%, podrá pasar a octavo semestre, pero no podrá cursar la materia de Desarrollo de Proyectos II, lo que podría ocasionar el vencimiento de su proyecto y necesariamente retrasará la conclusión de sus estudios.

Artículo 77º Los lineamientos para la llevar a cabo el “Requisito Académico Obligatorio de Servicio Social” y conseguir el trámite de liberación (término) son:

- I) Por disposición federal, el Servicio Social se deberá realizar en cualquier a de las siguientes instituciones públicas:
 - a) Fundaciones
 - b) Partidos Políticos
 - c) Hospitales Públicos
 - d) Escuelas Públicas
 - e) Organizaciones No Gubernamentales
 - f) Delegaciones y Municipios
 - g) Secretarías
- II) El procedimiento para llevar a cabo este trámite ante la Gerencia de Servicios Escolares del Colegio, es:
 - a) Entregar los formatos de “Registro de Instituciones” y “Registro de Servicio Social” impresos en hoja membretada, con firma y sello de la institución emisora.
 - b) Obtener el Visto Bueno de la Gerencia de Servicios Escolares antes de dar inicio a la actividad, en el que se aprobará la institución, las funciones asignadas y la duración.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

c) Una vez autorizado el inicio, presentar mensualmente los reportes, indicando las horas y actividades que se han realizado. Los lineamientos deben contener todas las especificaciones solicitadas, estar impresos en hoja membretada y contar con firma y sello de la institución emisora.

d) Pasado un lapso mínimo de seis meses el alumno deberá entregar totalmente lleno el formato de "Terminación de Servicio Social", en hoja membretada, impreso, con firma y sello de la institución emisora.

Artículo 78º Sobre el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" en MAESTRÍA hasta la generación número 87 que ingresó en septiembre de 2022:

I) Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

II) No es obligatorio el requisito de inglés, siempre y cuando el estudiante haya continuado regularmente con sus estudios o haya acreditado el primer trimestre en su totalidad antes de tramitar su baja temporal.

Artículo 79º Sobre el "Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés" en MAESTRÍA a partir de la generación número 88 que ingresará en enero de 2023:

I) Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

II) Desde el momento de su inscripción y hasta el término del 2º trimestre, el estudiante podrá acreditar el requisito del idioma inglés con cualquiera de las siguientes opciones, presentando el certificado original expedido a su nombre:

a) Certificado TOEIC de 750 puntos.

b) Certificado TOEFEL de 550 puntos.

c) Diploma Teacher's de 350 horas como mínimo.

d) Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.

III) En caso de no exhibir ningún certificado durante ese lapso, en el 3º trimestre y como parte de la asignatura Imagen Verbal, será necesario que presente el examen diagnóstico del idioma inglés, en la fecha estipulada por la Gerencia de Posgrado:

a) En caso de que acredite, el requisito quedará validado en su expediente.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

b) En caso de que no acredite, tendrá hasta el término de la maestría para inscribirse o presentar el certificado del CPI (Curso de potenciación de inglés) que imparte el colegio.

c) Otras opciones para acreditar el idioma inglés mediante un certificado original expedido a su nombre son:

- Certificado TOEIC de 750 puntos.
- Certificado TOEFEL de 550 puntos.
- Diploma Teacher´s de 350 horas como mínimo.
- Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.

IV) En caso de no entregar el comprobante de acreditación el día de término de la última materia de sexto trimestre, el alumno no será considerado en la lista de graduación de esa generación, una vez que cumpla con el requisito se le incluirá en la siguiente fecha, tomando en cuenta no rebasar el límite de tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 80º Sobre el "Requisito Académico Obligatorio de Ortografía" en MAESTRÍA:

I) En el 3º trimestre y como parte de la asignatura Dramatización de la Realidad, será necesario que el estudiante presente el examen diagnóstico de ortografía, en la fecha estipulada por la Gerencia de Posgrado, quien no lo acredite, deberá inscribirse a un curso de ortografía, ya sea en el Colegio o en otra institución, que cumpla con los requisitos vigentes.

II) En caso de no entregar el comprobante de acreditación el día de término de la última materia de sexto trimestre, el alumno no será considerado en la lista de graduación de esa generación, una vez que cumpla con el requisito se le incluirá en la siguiente fecha, tomando en cuenta no rebasar el límite de tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 81º En MAESTRÍA no aplican los requisitos de créditos o servicio social.

Artículo 82º Sobre el requisito académico obligatorio "Curso Propedéutico" en DOCTORADO:

I) Obligatoriamente, los aspirantes deberán cursarlo y aprobarlo antes de poderse inscribir a 1º cuatrimestre, las fechas serán estipuladas por la Gerencia y comunicadas oportunamente a los estudiantes; quien no lo acredite, no podrá inscribirse y deberá volver a estudiarlo en la siguiente apertura, teniendo solamente una oportunidad más para aprobarlo.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

II) En caso de que el doctorando no demuestre habilidades suficientes en ortografía y redacción en el propedéutico, el colegio podría sugerir el estudio de un curso que subsane las deficiencias, ya sea en el Colegio o en otra institución que cumpla con los requisitos vigentes. El certificado aprobado de ortografía, con una calificación mínima de ocho, deberá enviarse a la Gerencia de Posgrado al término del primer cuatrimestre, en caso de no hacerlo, quedará dado de baja de manera temporal hasta que lo presente.

Artículo 83º Sobre el requisito de inglés en DOCTORADO.

I) No es requisito contar con una certificación en inglés, se da por hecho que los estudiantes comprenden, traducen y practican este idioma de manera óptima, por lo que quedará bajo su responsabilidad, subsanar las dificultades que pudiera ocasionarle la carencia de un nivel adecuado.

II) Los profesores de las asignaturas, tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

III) El Consejo Académico podrá autorizar la apertura de una o más asignaturas para impartirse en idioma inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.

Artículo 84º En DOCTORADO no aplican los requisitos de ortografía, créditos o servicio social.

Artículo 85º Adicional a las actividades extracurriculares mencionadas, el Colegio podría implementar otras más que contribuyeran a la formación integral de los estudiantes de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, mismas que serían comunicadas oportunamente.

Artículo 86º En las actividades extracurriculares de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, se deberá cumplir la Normatividad de manera íntegra, manteniendo siempre un compromiso y conducta acorde a un estudiante de Imagen Pública, en caso de no hacerlo, el estudiante se hará acreedor a una sanción en su expediente.

Capítulo VII DEL LÍMITE DE TIEMPO

Artículo 87º Los plazos máximos para la conclusión de los estudios, contados a partir de la primera inscripción son:

I) En LICENCIATURA, el plazo máximo será de 8 años.

II) En MAESTRÍA, el plazo máximo será de 4 años.

III) En DOCTORADO el plazo máximo será de 4 años.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 88º El plazo máximo para presentar el examen de titulación en LICENCIATURA o grado en MAESTRÍA es de dos años, contados a partir de la fecha de término del último ciclo en el que concluyó sus estudios.

Artículo 89º El plazo máximo para presentar la terminación del proyecto de titulación en DOCTORADO es de seis meses contados a partir de la fecha de término del ciclo en el que concluyó sus estudios, a partir de esa fecha tendrá un plazo de 20 meses para lograr el proceso de aprobación y presentar el examen de grado, considerando que a partir de la segunda corrección a su proyecto, incurrirá en cargos por revisión.

Artículo 90º En LICENCIATURA si se excedió el tiempo y ocasionó el vencimiento de su proyecto de titulación, podrá:

- I) Realizar un diplomado en el Colegio de Imagen Pública.
- II) Realizar un Plan Maestro en Imagen Pública o Proyecto Aplicativo.
- III) Realizar una Tesis.
- IV) Cualquiera de las opciones anteriores queda sujeta a las condiciones administrativas y académicas vigentes ya que incurrirán en costos adicionales.

Artículo 91º En MAESTRÍA, si no concluyó el trámite de obtención de grado en dos años por cualquiera de los métodos permitidos, tendrá las siguientes opciones:

- I) Realizar un diplomado en el Colegio de Imagen Pública.
- II) Realizar un Plan Maestro en Imagen Pública o Proyecto Aplicativo.
- III) Realizar una Tesis.
- IV) Cualquiera de las opciones anteriores queda sujeta a las condiciones administrativas y académicas vigentes ya que incurrirán en costos adicionales.

Artículo 92º En DOCTORADO, si excedió el tiempo estipulado y ocasionó el vencimiento de su tesis, el alumno tendrá que presentar su caso ante el Consejo Académico, el cuál después de hacer una revisión con costo, podría recomendar Modificar o rehacer el proyecto o incluso negar la titulación.

TÍTULO V

Las Becas

Artículo 93º La asignación de becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en el acuerdo 7/11/17, capítulo II de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 94º El Colegio de Imagen Pública cuenta con dos tipos de becas: las denominadas becas de primer ingreso y las denominadas becas académicas.

Capítulo I

DE LAS BECAS DE PRIMER INGRESO

Artículo 95º La Dirección General es la autoridad responsable de coordinar la asignación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

Artículo 96º Las condiciones para aplicar a la convocatoria de becas de primer ingreso son:

- I) Haber concluido la preparatoria con un promedio superior a 9.
- II) Presentar documentos probatorios sobre la situación personal, laboral y financiera que justifiquen la solicitud de beca.
- III) Entregar completo el formato de beca al área de matrícula, incluyendo carta de motivos para solicitar la beca.
- IV) Realizar y aprobar el examen de admisión.

Artículo 97º En caso de que el aspirante resulte favorecido con una beca de primer ingreso, esta se aplicará al ingresar a primer semestre, a partir de la primera inscripción del ciclo escolar y las condiciones son:

- I) La beca tendrá una vigencia inicial de los dos primeros semestres, independientemente del promedio obtenido en ambos.
- II) A partir del tercer semestre la beca se renueva cada 6 meses, de manera automática, es decir sin llevar a cabo ningún trámite si se cumplen los requisitos que se indican en el siguiente artículo.

Artículo 98º Los requisitos de renovación de beca a partir de tercer semestre son:

- I) Mantener un promedio final superior a 9.
- II) No tener ninguna falta académica o administrativa.
- III) No haber reprobado ninguna materia.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 99º En caso que un alumno con beca de primer ingreso repruebe una materia o incumpla con los requisitos anteriormente mencionados, su beca no se renovará automáticamente y será necesario que se acerque con su Gerencia para:

- I) Solicitar un indulto, comprometiéndose por escrito a limpiar el expediente en el semestre inmediato. Esta petición podrá realizarse una sola vez durante su carrera y únicamente será válido por una materia.
- II) Adecuar su horario para cursar todas las asignaturas del semestre más la materia reprobada.
- III) Si tuviera empalme de horarios por haber reprobado, deberá priorizar el cursar la asignatura reprobada.

Artículo 100º La materia reprobada se pagará extra a su colegiatura y no contará con apoyo de beca de ningún tipo.

Artículo 101º Los motivos para la suspensión de beca de primer ingreso son:

- I) Tener cualquier falta académica o administrativa.
- II) Tener adeudo.
- III) Haber reprobado más de una materia.
- IV) Haber reprobado una materia, pero ya haber recurrido al modelo de indulto, explicado anteriormente.
- V) Tener un promedio menor a 9.

Artículo 102º Una vez que la beca de primer ingreso quedó suspendida, no será posible recuperarla, por lo que el estudiante deberá recurrir al modelo de beca académica, en caso de cumplir los requisitos.

Capítulo II DE LAS BECAS ACADÉMICAS

Artículo 103º El Colegio de Imagen Pública otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, las cuales distribuirá de manera gratuita por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no se condicionará a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del beneficiario de la beca. Dentro de este porcentaje no están consideradas las becas concedidas a los colaboradores del Colegio.

Artículo 104º Las becas en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 105º Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo de cada plan de estudios:

- I) En LICENCIATURA será semestral.
- II) En MAESTRÍA será trimestral.
- III) En DOCTORADO será cuatrimestral.

Artículo 106º El Consejo Académico es la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas. Siendo su obligación asignar, incrementar o retirar becas, establecer los montos y la temporalidad del beneficio y hacer cumplir los compromisos pactados al otorgarle al alumno una beca en todos los planes de estudio.

Artículo 107º Los formatos de solicitud de beca son gratuitos y están disponibles en todo momento en las Gerencias Académicas, adicionalmente en cada convocatoria serán enviados vía correo electrónico a todos los estudiantes inscritos junto con el calendario de recepción y asignación, a continuación se especifican los lineamientos particulares para cada plan de estudios.

Capítulo III DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS REQUISITOS PARA LAS BECAS ACADÉMICAS

Artículo 108º En LICENCIATURA la convocatoria de becas académicas tiene las siguientes características:

Artículo 109º Está abierta a cualquier estudiante inscrito que cumpla los requisitos.

- I) Se comunica dos semanas antes de que finalice el semestre, la fecha límite de recepción de solicitudes es el último día de clases y la lista de asignaciones se publica en el sistema escolar el lunes anterior al inicio del ciclo escolar, también está disponible en la Gerencia de Licenciatura y en la caja.
- II) En caso de inconformidad con el porcentaje de beca, se podrá solicitar la revisión de su caso durante los tres días posteriores a la publicación de la lista de asignaciones.
- III) El monto se aplica desde la primera colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 110º En LICENCIATURA los requisitos para participar en la convocatoria de beca académica son:

- I) Tener aprobadas todas las asignaturas del primer semestre.
- II) Contar con un promedio mínimo de 9 en el ciclo anterior cursado, sin materias reprobadas.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

III) Inscribir carga completa de materias, es decir todas las asignaturas que le correspondan al semestre.

IV) No presentar adeudos administrativos.

V) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.

VI) Presentar documentos probatorios sobre la situación personal, laboral y financiera que justifiquen la solicitud de la beca.

VII) Entregar completamente lleno el formato de beca a la Gerencia Académica en los periodos establecidos.

Artículo 111º En MAESTRÍA la convocatoria de becas académicas tiene las siguientes características:

I) Está abierta a cualquier estudiante inscrito que cumpla los requisitos.

II) Se comunica una semana antes de que finalice el trimestre, la fecha límite de recepción de solicitudes es el primer día de la semana de vacaciones y la lista de asignaciones se publica en el sistema escolar dos días después, también está disponible en la Gerencia de Licenciatura y en la caja.

III) En caso de inconformidad con el porcentaje de beca, se podrá solicitar la revisión de su caso durante los tres días posteriores a la publicación de la lista de asignaciones.

IV) El monto se aplica desde la primera colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 112º En MAESTRÍA los requisitos para participar en la convocatoria de beca académica son:

I) Tener aprobadas todas las asignaturas del primer trimestre.

II) Contar con un promedio mínimo de 9 en el trimestre anterior cursado, sin materias reprobadas.

III) Inscribir carga completa de materias, es decir tres asignaturas al trimestre.

IV) No tener adeudos administrativos.

V) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.

VI) Presentar documentos probatorios sobre la situación personal, laboral y financiera que justifiquen la solicitud de la beca.

VII) Entregar completamente lleno el formato de beca a la Gerencia Académica en los periodos establecidos.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 113º En DOCTORADO la convocatoria de becas académicas tiene las siguientes características:

- I) Está abierta a exalumnos de la Maestría en Ingeniería en Imagen Pública® que cuenten con carta doctoral, los requisitos para obtener dicha carta están descritos en el siguiente capítulo.
- II) Es simultánea al proceso de ingreso, por lo que el calendario que la rige es paralelo a las fechas de la convocatoria de ingreso.
- III) El monto se aplica desde la primera colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 114º En DOCTORADO los requisitos para solicitud de beca académica son:

- I) Contar con Carta Doctoral, los requisitos para obtener dicha carta están descritos en el siguiente capítulo.
- II) Cumplir con los requisitos de ingreso y ser aceptado para estudiar el programa de Doctorado.

Capítulo IV DE LA CARTA DORADA Y LA CARTA DOCTORAL

Artículo 115º Los estudiantes graduados del programa de LICENCIATURA en el Colegio de Imagen Pública serán distinguidos con Carta Dorada cuando al egresar cumplan con los siguientes requisitos:

- I) Haber concluido sus estudios con un promedio mínimo de 8.5
- II) No tener en su trayectoria académica ninguna materia reprobada.
- III) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.
- IV) Presentar solicitud de ingreso y carta de intención.

Artículo 116º Los beneficios de ingresar a la MAESTRÍA cuando se obtiene Carta Dorada, son:

- I) Conclusión de la maestría en un año (con carga académica completa).
- II) Revalidación de un 30% de las asignaturas de la maestría.
- III) Beca académica del 10% desde el primer pago de la colegiatura, siendo posible incrementar el porcentaje al cumplir los requisitos de incremento.

Artículo 117º Los estudiantes graduados del programa de MAESTRÍA en el Colegio de Imagen Pública serán distinguidos con Carta Doctoral cuando al egresar cumplan con los siguientes requisitos:

- I) Hayan terminado sus estudios con un promedio general mínimo de 9.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- II) No tengan adeudos administrativos.
- III) No tengan en su trayectoria académica ninguna materia reprobada.
- IV) Cuenten con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.

Artículo 118º Los beneficios de ingresar al DOCTORADO cuando se obtiene Carta Doctoral, son:

- I) Obtención de la Beca Víctor Gordo por fomento a la investigación con cobertura económica del 100%.
- II) Opción a titularse de la Maestría en Ingeniería en Imagen Pública® al concluir el tercer cuatrimestre del doctorado.

Capítulo V DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS

Artículo 119º La asignación de becas académicas en LICENCIATURA y en MAESTRÍA inicia en 5% siendo posible incrementarla paulatinamente hasta alcanzar un monto de 25%.

Artículo 120º En el proceso de asignación de becas académicas de LICENCIATURA y MAESTRÍA se consideran los siguientes aspectos:

- I) Situación económica: se evalúan los ingresos reportados y se toman en cuenta las condiciones especiales de los alumnos, dando prioridad a estudiantes que tienen alguna emergencia económica como pérdida de algún familiar o desempleo.
- II) Promedio escolar en el último ciclo escolar cursado: se revisa el rendimiento escolar, el interés por aprender y el grado de compromiso hacia los estudios.
- III) Número de solicitudes: el fondo de becas es equivalente a la matrícula, pero no crece conforme al número de solicitudes, por lo que a mayor número de aspirantes, el monto recibido es menor.
- IV) La igualdad de condiciones en los estudiantes se traducirá en igualdad de porcentaje asignado.

Artículo 121º En conformidad con lo establecido en el acuerdo 17/11/17, título VI, capítulo II, de la Secretaría de Educación Pública, el otorgamiento o renovación de las becas académicas entre el 5% y 25% en LICENCIATURA y en MAESTRÍA, no se condicionará a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario, siendo su única obligación cumplir con los requisitos para mantener la beca.

Artículo 122º La asignación de beca académica en el DOCTORADO es del 100% desde su ingreso.

Capítulo VI DE LOS BECARIOS

Artículo 123º En LICENCIATURA y en MAESTRÍA adicional al 5% de beca académica que marca como requisito la Secretaría de Educación Pública, descrito en el segundo capítulo del título "Becas", el Colegio pone a disposición de los estudiantes que requieran mayor ayuda económica el modelo de becarias.

Artículo 124º En este modelo puede otorgarse un monto de 30% a 100% de beca a los estudiantes que deseen laborar en el Colegio, cubriendo funciones de apoyo administrativo en las diversas áreas académicas o comerciales.

Artículo 125º Los becarios serán elegidos por el área de recursos humanos y obligatoriamente deberán cumplir con los mismos requisitos académicos y administrativos de quien solicita beca.

Artículo 126º Los becarios además de laborar en el Colegio un número de horas equivalente al porcentaje de beca otorgado, tendrán la obligación de participar en los eventos académicos y de extensión universitaria según se les solicite.

Artículo 127º Una vez que hayan sido asignadas las labores de becaria, los estudiantes elegidos deberán:

- I) Firmar una carta de confidencialidad.
- II) Tener un desempeño personal y profesional impecable dentro y fuera de la institución.
- III) Demostrar actitud de servicio y responsabilidad.
- IV) Apegarse a los manuales de conducta y apariencia al igual que los colaboradores del Colegio.
- V) Cubrir un horario de lunes a sábado según las necesidades del área.
- VI) Mantener un promedio académico de 9 y no reprobado ninguna materia.
- VII) Compactar su horario de clases, cambiando de grupo en algunas materias para lograr el cumplimiento de las horas requeridas dentro del Colegio.
- VIII) Aprobar la evaluación semestral por parte de su jefe directo.
- IX) Tener vacaciones intercaladas bajo autorización de la Dirección General.
- X) En caso de que el becario no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados u obtenga una evaluación negativa, dejará de laborar en el colegio y regresará al porcentaje de beca que tenía antes de ser seleccionado.

Capítulo VII
DE LA RENOVACIÓN E INCREMENTO DE BECAS ACADÉMICAS

Artículo 128º En LICENCIATURA y MAESTRÍA los requisitos para la renovación del porcentaje de beca académica son:

- I) Aprobar todas las materias cursadas.
- II) Contar con un promedio mínimo de 9 en el trimestre anterior cursado.
- III) Inscribir carga completa de materias.
- IV) No tener adeudos administrativos.
- V) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.
- VI) No será necesario realizar ningún trámite para la renovación de la beca si se cumple con lo anteriormente mencionado.

Artículo 129º En DOCTORADO los requisitos para mantener el porcentaje de beca académica son:

- I) Aprobar todas las materias cursadas.
- II) Contar con un promedio mínimo de 9 en el cuatrimestre anterior cursado.
- III) Inscribir carga completa de materias.
- IV) No abandonar temporal o definitivamente los estudios del Doctorado.
- V) Asistir a los exámenes de medio término y defensas de tesis a los que se le cite.
- VI) Seguir la línea de investigación aprobada por el Consejo Académico.
- VII) Presentar avances de tesis dignas del grado, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos que el asesor de tesis indique.
- VIII) No tener adeudos administrativos.
- IX) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.
- X) No será necesario realizar ningún trámite para la renovación cuatrimestral de la beca si se cumple con lo anteriormente mencionado.

Artículo 130º En LICENCIATURA y MAESTRÍA los requisitos para incrementar el porcentaje de beca académica son:

- I) Contar con un promedio superior a 9.5 en el trimestre anterior cursado.
- II) Inscribir carga completa de materias.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- III) No tener adeudos administrativos.
- IV) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.
- V) Presentar documentos probatorios sobre la situación personal, laboral y financiera que justifiquen el incremento de la beca.
- VI) Entregar el formato de beca, completamente lleno y actualizado, a la Gerencia Académica en los periodos establecidos.

Capítulo VIII SOBRE LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE BECAS ACADÉMICAS

Artículo 131º Perderá el beneficio de la beca, el estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO que:

- I) Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III) No conserve el promedio general mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV) Repruebe alguna asignatura al finalizar el ciclo escolar.
- V) Cometa faltas a la Normatividad.
- VI) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VII) Tenga adeudos administrativos.
- VIII) Reduzca la carga académica.
- IX) Suspenda sus estudios al tramitar baja temporal o definitiva.
- X) En caso de que la beca haya sido revocada por reprobación de una o más materias al final del ciclo escolar, los estudiantes con beca:
 - a) En LICENCIATURA y MAESTRÍA, pierden el porcentaje otorgado, siendo necesario reiniciar el proceso, una vez que acrediten totalmente las materias del ciclo escolar en que reingresen.
 - b) En DOCTORADO, pierden el porcentaje otorgado, siendo obligatorio el pago equivalente a la totalidad de estudios cursados al momento de la suspensión de la beca. En caso de desear continuar sus estudios cubriendo el monto total del costo de la colegiatura vigente, deberá presentar su caso ante el Consejo Académico.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 132º Se podrá recuperar el beneficio de la beca en LICENCIATURA y MAESTRÍA, llevando a cabo el proceso desde el inicio, cuando el estudiante:

- I) acredite todas las materias el siguiente ciclo escolar.
- II) pague los adeudos administrativos.
- III) inscriba carga académica completa.
- IV) cuando la beca haya sido retirada por falta a la Normatividad, no será posible restituir la beca.

Artículo 133º En DOCTORADO, en ningún caso será posible recuperar el beneficio de beca.

Título VI El Sistema Tutorial

Capítulo I DEL SISTEMA TUTORAL O DE ASESORÍAS

Artículo 134º En LICENCIATURA, al ingresar al 7º semestre, dentro de la materia de Desarrollo de Proyectos, se le asignará a cada estudiante un tutor para dar asesoría académica personalizada, guiándolos en la elaboración y realización de su proyecto de titulación. Al concluir y obtener la autorización de los tutores en 8º semestre, se procederá al trámite de examen profesional con la defensa del proyecto ante un sínodo. Una vez aprobado se dará inicio al proceso de titulación ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 135º En MAESTRÍA, al ingresar a 6º trimestre, dentro de la asignatura Imagen CIP y bajo solicitud del estudiante, se le asignará un tutor para dar revisión al proyecto para la obtención de grado que llevó a cabo a través de los cinco trimestres anteriores. Con base en sus avances, el tutor propondrá un plan de asesorías, para que al concluir pueda presentar su examen recepcional, con la defensa del proyecto ante un sínodo. Una vez aprobado se dará inicio al proceso de obtención de grado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 136º En DOCTORADO, desde el ingreso, dentro de la materia de Seminario de Investigación, se le asignará a cada generación un tutor que guiará en la elaboración del proyecto de tesis. Al término del sexto cuatrimestre y una vez que se obtenga el visto bueno del asesor y de todos los miembros revisores, se procederá al trámite de examen recepcional con la defensa del proyecto ante un sínodo. Una vez aprobado se dará inicio al proceso de obtención de grado ante la Secretaría de Educación Pública.

Título VII La Evaluación del Aprendizaje

Capítulo I DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 137º Las asignaturas que conforman el plan de estudios de LICENCIATURA se agrupan en cuatro áreas de conocimiento:

- I) Área de fundamentación.
- II) Área de construcción.
- III) Área de proyección.
- IV) Área de consolidación.

Artículo 138º Los estudios de LICENCIATURA que imparte el Colegio tienen un valor total de 310 créditos asignados.

Artículo 139º En los estudios de LICENCIATURA: el área de fundamentación la cursarán de primero a segundo semestre; el área de construcción de tercero a cuarto semestre; el área de proyección de quinto a sexto semestre; el área de consolidación de séptimo a octavo semestre.

Artículo 140º Las asignaturas que conforman el plan de estudios de MAESTRÍA se agrupan en seis áreas de conocimiento:

- I) Área esencial.
- II) Área de posicionamiento.
- III) Área del lenguaje.
- IV) Área de desempeño.
- V) Área de masificación.
- VI) Área de aplicación.

Artículo 141º Los estudios de MAESTRÍA que imparte el Colegio tienen un valor total de 94.11 créditos asignados.

Artículo 142º En los estudios de MAESTRÍA: el área esencial la cursarán en primer trimestre; el área de posicionamiento en segundo trimestre; el área del lenguaje en tercer trimestre; el área de desempeño en cuarto trimestre; el área de masificación en quinto trimestre; el área de aplicación en sexto trimestre.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 143º Las asignaturas que conforman los planes de estudio de DOCTORADO se agrupan en cuatro áreas de conocimiento:

- I) Área de justificación.
- II) Área de codificación.
- III) Área de inspiración.
- IV) Área de exposición.
- V) Área de huella.
- VI) Área de difusión.

Artículo 144º Los estudios de DOCTORADO que imparte el Colegio tienen un valor total de 84 créditos asignados.

Artículo 145º En los estudios de DOCTORADO: el área de justificación la cursarán en primer cuatrimestre; el área de codificación en segundo cuatrimestre; el área de inspiración en tercer cuatrimestre; el área de exposición en cuarto cuatrimestre; el área de huella en quinto cuatrimestre; el área de difusión en sexto cuatrimestre.

Capítulo II DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, EL ADELANTO DE MATERIAS Y CAMBIO DE GRUPO

Artículo 146º En LICENCIATURA y MAESTRÍA se podrá modificar la carga académica antes de que inicie el ciclo escolar o a más tardar durante la primera semana de clases, este trámite deberá solicitarse personalmente en la Gerencia correspondiente. En DOCTORADO, siempre se deberá llevar completa la carga académica, por lo que no es posible modificar el número de materias a cursar.

Artículo 147º En LICENCIATURA únicamente los alumnos pertenecientes al programa de beneficios de excelencia académica pueden adelantar materias. Los requisitos para pertenecer son:

- I) Tener aprobadas todas las asignaturas del primer semestre.
- II) Contar con un promedio mínimo de 9 en el ciclo anterior cursado, sin materias reprobadas.
- III) Inscribir carga completa de materias, es decir todas las asignaturas que le correspondan al semestre.
- IV) No presentar adeudos administrativos.
- V) Contar con un expediente impecable, sin cartas condicionales o amonestaciones.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 148º En LICENCIATURA, los estudiantes que pertenezcan al programa de excelencia académica y se deseen tramitar el adelanto de materias, deberán:

- I) Obtener la autorización de la Gerencia.
- II) Inscribir como máximo tres materias al semestre en ciclo ordinario. No será posible adelantar materias en cursos extraordinarios de verano o invierno.
- III) En caso de materias seriadas, será necesario cursar las asignaturas en el orden establecido.
- IV) Ajustar las materias que se desee adelantar, al horario de su grupo ya que no será posible hacer cambio de salón para llevar más asignaturas.
- V) En caso de que el estudiante repruebe alguna de las asignaturas, se retirará el beneficio de poder llevar una carga académica mayor durante el resto de la LICENCIATURA.

Artículo 149º En MAESTRÍA la carga sugerida de materias es de tres, sin embargo los estudiantes pueden cursar hasta dos asignaturas más al trimestre, siempre y cuando:

- I) Sean estudiantes regulares.
- II) Tengan promedio de 9 o más.
- III) Se siga el orden de seriación.
- IV) No haya empalme de horarios.
- V) En caso de que el alumno repruebe alguna de las asignaturas, se retirará el beneficio de poder llevar una carga académica mayor durante el resto de la MAESTRÍA.

Artículo 150º En DOCTORADO no es posible el adelanto de materias.

Artículo 151º En LICENCIATURA no está permitido cambiarse de grupo. En casos extraordinarios, se deberá solicitar por escrito el cambio a la Gerencia antes de la inscripción al semestre, para evaluar su caso.

Artículo 152º En MAESTRÍA es posible que los estudiantes cambien de modalidad, siempre y cuando realicen el trámite desde el momento de su inscripción al trimestre.

Artículo 153º En DOCTORADO solamente es posible cambiarse de grupo mediante la baja temporal voluntaria.

Capítulo III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y LA ESCALA DE CALIFICACIONES

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 154º Al inicio del ciclo escolar, los docentes de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO, registrarán en la Gerencia correspondiente, las rúbricas de evaluación que aplicarán. El criterio deberá darse a conocer a detalle a los estudiantes y el profesor deberá apegarse totalmente a lo acordado. En caso de ser necesario hacer alguna modificación, se deberá pedir autorización a la Gerencia.

Artículo 155º En LICENCIATURA se efectuarán tres evaluaciones en el transcurso del semestre para valorar el aprendizaje de los estudiantes:

- I) Dos parciales durante el curso.
- II) Una evaluación final.

Artículo 156º En MAESTRÍA necesariamente se aplicará una evaluación final del trimestre, quedando a criterio del docente llevar a cabo evaluaciones parciales.

Artículo 157º En DOCTORADO necesariamente se aplicará una evaluación final del cuatrimestre, quedando a criterio del docente llevar a cabo evaluaciones parciales. Adicionalmente se llevará a cabo una revisión general de su proyecto de investigación en el tercer cuatrimestre denominada evaluación de medio término, en la que dos sínodos distintos al asesor, evaluarán los avances del proyecto con el objetivo de dar comentarios y correcciones.

Artículo 158º En las evaluaciones parciales se tomarán en cuenta las cargas específicas de teoría y práctica asignadas al estudiante, según la naturaleza de la materia.

Artículo 159º En la evaluación final se valorará el desempeño del estudiante y la calidad del trabajo que presente al concluir el curso.

Artículo 160º Las calificaciones mínimas aprobatorias son:

- I) En LICENCIATURA siete.
- II) En MAESTRÍA y DOCTORADO ocho.

Artículo 161º El resultado de las evaluaciones se expresará de acuerdo con la escala numérica del cinco al diez y se cerrará a números enteros.

Artículo 162º En calificación aprobatoria, en caso de haber fracción igual o mayor de la mitad (0.5 o más), se otorgará el entero cercano más alto; si es menor de la mitad (0.4 o menos), se otorgará el entero cercano más bajo. En calificación reprobatoria no se redondea la cifra, es decir en LICENCIATURA hasta 6.9 queda en seis y en MAESTRÍA y DOCTORADO hasta 7.9 queda en siete.

Artículo 163º Perderá el derecho a evaluación parcial o final, el estudiante que durante el ciclo escolar sobrepase el número de faltas permitidas en la asignatura:

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- I) En LICENCIATURA no deberá exceder de tres inasistencias.
- II) En MAESTRÍA y DOCTORADO no deberá exceder de dos inasistencias.

Artículo 164º En los estudios de LICENCIATURA y MAESTRÍA no se aplicarán exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia. El estudiante que no acredite alguna asignatura en el período ordinario solo la podrá acreditar recursándola, siempre que no hubiera agotado el número de inscripciones reglamentarias.

Artículo 165º En los estudios de DOCTORADO no se aplicarán exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia. El estudiante que no acredite una o más asignaturas escolarizadas deberá recursarla en el siguiente cuatrimestre, teniendo solamente una oportunidad para acreditarla. En caso de reprobación de seminario de investigación, no podrá volverla a estudiar y quedará dado de baja definitivamente de la institución.

Artículo 166º En caso de que los estudiantes tengan quejas sobre el desempeño docente o deseen solicitar revisión a la calificación obtenida, deberán apegarse a los lineamientos contenidos en el capítulo "De su Derecho a las quejas y reclamaciones".

Capítulo IV

DE LA EQUIVALENCIA ACADÉMICA DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 167º Se considera equivalencia académica de estudios al trámite en el que se reconocen estudios previos o simultáneos que cubran el conocimiento de asignaturas de LICENCIATURA o MAESTRÍA, eximiendo al estudiante de cursarla y concediendo el beneficio de asentar la calificación obtenida en los mismos. En DOCTORADO no hay equivalencia académica de estudios.

Artículo 168º La equivalencia académica de estudios no exime el pago de la asignatura.

Artículo 169º En LICENCIATURA se puede solicitar equivalencia académica de estudios previos cuando se haya cursado parcial o totalmente otra carrera afín a la Licenciatura en Imagología®. En MAESTRÍA y DOCTORADO, no aplica esta equivalencia.

Artículo 170º En LICENCIATURA, los requisitos para solicitar la equivalencia académica de hasta tres asignaturas por estudios previos son:

- I) Haber realizado estudios previos formales, auditados y comprobables, en una institución académica con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)
- II) Llenar la solicitud en la que se indicará la escuela y el contenido programático, indicando claramente la similitud con la materia o materias de la Licenciatura en Imagología con las que se solicita la equivalencia, el cual debe coincidir al menos en un 80%.
- III) Entregar el certificado parcial de estudios indicando la calificación numérica correspondiente. Solamente se considerará aprobada a partir de siete. La

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

calificación que aparezca en el documento, será la asentada en el acta de calificaciones del alumno.

IV) Hacer el pago correspondiente de la materia en la que se solicite la equivalencia.

V) En caso de que el contenido de la asignatura de los estudios previos coincida entre 55% y 75% del contenido, será necesario presentar en la primera semana de clases un examen de conocimientos, el cual será elaborado por el profesor titular de la materia y aplicado por la Gerencia de Licenciatura. Si el alumno aprueba el examen de conocimientos con una calificación mínima de 7, se asentará en el acta final esa calificación y no será necesario que el estudiante curse la materia. En caso de no aprobar el examen, no será autorizada la equivalencia académica. Solamente habrá una oportunidad para acreditar el examen.

VI) En caso de que los estudios previos coincidan en menos del 50% del contenido programático no serán considerados para equivalencia académica de estudios.

Artículo 171º En LICENCIATURA se puede solicitar equivalencia académica de estudios hechos en el extranjero aplicables a la futura carga académica y para favorecer la movilidad estudiantil, el Colegio ofrece libertad para que busquen y elijan la opción que mejor convenga a sus intereses, brindando la orientación e información necesaria para concretar el trámite al interior de nuestra institución. En MAESTRÍA y DOCTORADO, no aplica esta equivalencia.

Artículo 172º En LICENCIATURA, los requisitos para solicitar la equivalencia de hasta tres asignaturas por estudios hechos en el extranjero aplicable a asignaturas contenidas en la futura carga académica son:

- I) Previo a la realización de los estudios
 - a) Llenar la solicitud en la que se indicará la escuela y el contenido programático, indicando claramente la similitud con la materia o materias de la Licenciatura en Imagología® con las que se solicite el trámite. El programa debe coincidir al menos en un 80% del contenido.
 - b) Firmar la carta de aceptación de la futura carga académica requerida para continuar con sus estudios de licenciatura a su regreso.
 - c) Firmar el acuerdo económico pactado con la Gerencia Administrativa, de acuerdo a las condiciones económicas que operen en ese momento.
- II) Posterior a la realización de los estudios
 - a) Entregar el documento oficial que avale los estudios hechos en el extranjero, el certificado deberá indicar claramente la calificación numérica

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

obtenida. Se considerará aprobatoria a partir de 7. La calificación que aparezca en el documento será la que quede asentada en el acta de calificaciones del alumno.

b) Cumplir con el acuerdo económico pactado con la Gerencia Administrativa, de acuerdo a las condiciones económicas que operen en ese momento, recordando que la equivalencia es académica, no administrativa por lo que se deberá cubrir el monto correspondiente.

Artículo 173º En LICENCIATURA y MAESTRÍA se puede solicitar equivalencia por estudios de diplomado hechos en el Colegio de Imagen Pública. En DOCTORADO no aplica esta equivalencia.

Artículo 174º En LICENCIATURA, el alumno que curse y apruebe estudios de diplomado o certificación en el Colegio de Imagen Pública, podrá obtener la equivalencia de estudios en un máximo de 6 asignaturas, siempre y cuando los curse antes de que por carga académica le corresponda la materia.

Artículo 175º En LICENCIATURA las asignaturas equivalentes por estudios de diplomado o certificación que imparte el Colegio de Imagen Pública, se podrán consultar en la Gerencia de Licenciatura y en el Área de Matrícula, acorde a la oferta vigente.

Artículo 176º En LICENCIATURA, los requisitos para tramitar la equivalencia por estudios de diplomado o certificación ofertados por el Colegio de Imagen Pública, son:

- I) Cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos académicos y administrativos tanto del diplomado como de la materia de licenciatura, recordando que se hace equivalencia académica más no administrativa, es decir la asignatura ya no se cursará pero sí será necesario pagarla.
- II) Aprobar el diplomado con un mínimo de 8 (no de 7 como la materia regular), la nota obtenida será la misma que se asentará en el acta de calificaciones.
- III) Considerar que en caso de reprobar, contará como una inscripción a la materia de en la que se hace la equivalencia, tomando en cuenta que el número máximo de inscripciones es de 3, sin importar que se trate de periodo semestral, de regularización o de diplomado.
- IV) La equivalencia exime definitivamente al alumno de cursar la asignatura, si se opta por la equivalencia académica por diplomado ya no será posible cursarla en periodo semestral ni de regularización.
- V) En caso de estudiar el diplomado después de cursar y aprobar la materia, no habrá equivalencia, es decir que no se podrá intercambiar la calificación obtenida en el diplomado por la asentada previamente en el sistema escolar.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 177º En MAESTRÍA, el alumno que curse y apruebe estudios de diplomado o certificación en el Colegio de Imagen Pública, podrá obtener la equivalencia de estudios, siempre y cuando los curse antes de que por carga académica le corresponda la materia.

Artículo 178º En MAESTRÍA las asignaturas equivalentes por estudios de diplomado o certificación que imparte el Colegio de Imagen Pública, se podrán consultar en la Gerencia de Posgrado y en el Área de Matrícula, acorde a la oferta vigente.

Artículo 179º En MAESTRÍA, los requisitos para tramitar la equivalencia por estudios de diplomado o certificación ofertados por el Colegio de Imagen Pública, son:

I) Cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos académicos y administrativos tanto del diplomado o certificación, como de la materia de maestría, recordando que se hace equivalencia académica más no administrativa, es decir la asignatura puede o no cursarse pero sí será necesario pagarla.

II) Aprobar el diplomado o certificación dentro del periodo ordinario con un mínimo de 8, la nota obtenida será la misma que se asentará en el acta de calificaciones.

III) Considerar que en caso de reprobación, no será posible realizar la equivalencia.

IV) Al elegir la equivalencia de estudios por diplomado o certificación, el estudiante renuncia a la opción de utilizar ese mismo diplomado como opción de titulación por estudios complementarios.

V) En caso de estudiar el diplomado o certificación después de cursar y aprobar la materia, no habrá equivalencia, es decir que no se podrá intercambiar la calificación obtenida en el diplomado por la asentada previamente en el sistema escolar.

VI) La equivalencia exime al alumno de cursar la asignatura de manera regular, por lo que podrá libremente decidir si asiste o no a las sesiones de maestría de la asignatura en la que solicitó la equivalencia, siempre y cuando de aviso previamente a la Gerencia de Posgrado y al docente a cargo.

Artículo 180º De acuerdo al desempeño académico del estudiante, la Dirección Académica podrá determinar si la equivalencia de estudios es pertinente o si se requieren mayores requisitos.

Capítulo V DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 181º Se considera revalidación de estudios al trámite en el que se reconocen estudios previos de la Licenciatura en Imagología® dentro de la Maestría en Ingeniería en

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Imagen Pública®, eximiendo al estudiante de pagarla y cursarla. En MAESTRÍA y DOCTORADO no hay revalidación de estudios.

Artículo 182º Las materias en las que se hace revalidación de LICENCIATURA a MAESTRÍA son:

Imagen Interna	Mercadotecnia de la imagen
Imagen Visual	Imagen Ambiental
Relaciones Públicas y Manejo de crisis	Persuasión y Propaganda

Título VIII

Graduación, Titulación y Obtención de Grado

Capítulo I DE LAS GRADUACIONES

Artículo 183º Se entiende por ceremonia de graduación, el evento académico en el que el Colegio reconoce al estudiante de manera interna, por haber cursado y aprobado todo el plan de estudios y contar con la totalidad de los requisitos académicos y administrativos vigentes.

Artículo 184º Para que un estudiante sea convocado a la ceremonia de graduación de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO , será necesario:

- I) Haber cubierto todos los requisitos académicos de su plan de estudios.
- II) Haber cursado y aprobado el total de las materias en el ciclo anterior a la fecha de graduación.
- III) No tener adeudos administrativos.
- IV) Haber cubierto el total del costo por concepto de graduación.
- V) El estudiante solamente será convocado en una ocasión a su graduación, en caso de no poder asistir, su Diploma podrá ser entregado en la Gerencia Académica correspondiente.

Artículo 185º El alumno de LICENCIATURA y MAESTRÍA, que obtenga el mayor promedio de la generación en la que termine sus estudios, será distinguido con el Premio Excellentia Imago siempre y cuando no haya reprobado ninguna materia en su trayectoria académica ni tenga faltas a la normatividad en su expediente.

Capítulo II DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES

Artículo 186º Se entiende por ceremonia de titulación u obtención de grado, al examen que presenta el candidato a título o grado frente a un sínodo, en el que expone su trabajo recepcional con el objetivo de iniciar su proceso oficial de titulación o grado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 187º En LICENCIATURA, los proyectos recepcionales obligatoriamente se desarrollan en el 7º y 8º semestre, en las materias de Desarrollo de Proyectos en Imagen Pública, las cuales servirán como Seminario de Titulación, en ellas se trabajará un caso con un cliente real y se elaborará un proceso de consultoría completa, es decir de la investigación a la producción; al aprobar las asignaturas y obtener el visto bueno del asesor, podrá presentar su proyecto ante un sínodo en su examen profesional.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 188º En MAESTRÍA, los trabajos recepcionales pueden desarrollarse:

- I) Al finalizar sus estudios, mediante tesis o proyecto aplicativo.
- II) Mediante estudios complementarios. Siempre y cuando no se hayan utilizado para equivalencia en alguna asignatura.
- III) A través de cada una de sus asignaturas mediante la modalidad TPT (Trabajo para Titulación) en la cual deberán ir integrando su proyecto bajo asesoría del docente de las asignaturas contempladas en el plan. Al llegar a 6º trimestre dentro de la materia Imagen CIP, el estudiante solicitará la revisión de su proyecto y con base en sus avances se le propondrá un plan de asesorías para que al concluir sus estudios, pueda ser considerado como trabajo recepcional.

Artículo 189º En DOCTORADO, obligatoriamente desde el primer cuatrimestre, los estudiantes iniciarán el desarrollo de su tesis dentro de la materia de Seminario de Investigación bajo el acompañamiento del asesor de su grupo. Al término del sexto cuatrimestre y una vez que se obtenga el visto bueno del asesor, se procederá a la revisión del proyecto ante un sínodo para poder presentarlo posteriormente como trabajo recepcional.

Artículo 190º El registro de los trabajos recepcionales de LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO será llevado a cabo por la Gerencia Académica correspondiente con el objetivo de:

- I) Propiciar el intercambio de información entre instituciones.
- II) Promover la integración de un Registro de Tesis y Proyectos Aplicativos.
- III) Prever que no se repitan trabajos.
- IV) Fomentar el planteamiento de temas escasamente tratados o aún no investigados.
- V) Los proyectos de investigación en LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO deben contar con:
 - VI) Autorización de la línea de investigación del asesor y Gerencia Académica.
 - VII) Inscripción del tema en el registro de trabajos recepcionales del plan de estudios correspondiente.
 - VIII) Planteamiento y definición clara de los problemas a los que se refiera la propuesta
 - IX) Objetivo de la investigación.
 - X) Metodología seleccionada.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- XI) Uso de información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
- XII) Argumentos, interpretaciones y críticas que acrediten el trabajo de investigación personal.
- XIII) Propuesta de solución práctica a los problemas planteados en el objetivo.

Artículo 191º La línea de investigación ya aprobada sólo podrá cambiarse por otra, si lo autoriza el asesor y la Dirección Académica, en cuyo caso se efectuará la inscripción del nuevo tema en el registro aludido y se cancelará el anterior.

Capítulo III DE LOS CANDIDATOS A LICENCIADOS, MAESTROS Y DOCTORES

Artículo 192º Se considera candidato a título de LICENCIATURA o candidato a grado de MAESTRÍA o DOCTORADO al estudiante que después de cubrir con todos los requisitos del plan de estudios que cursa y obtener el visto bueno de su asesor, pueda realizar la defensa de su proyecto recepcional ante un sínodo.

Artículo 193º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO las condiciones para ser candidato a título o grado son:

- I) Cursar y aprobar completamente el plan de estudios correspondiente.
- II) Acreditar todos los requisitos académicos.
- III) Contar con la aprobación del asesor de su proyecto recepcional.
- IV) Cumplir con las demás obligaciones previstas en esta Normatividad.
- V) Hacer el pago correspondiente al costo de titulación o grado.
- VI) No exceder el límite de tiempo establecido en esta Normatividad para presentar el examen profesional o de grado.

Capítulo IV DEL TÍTULO DE LICENCIATURA

Artículo 194º Para obtener el título de LICENCIADO es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I) Aprobar la materia de Desarrollo de Proyectos en Imagen Pública Institucional (Seminario de 7º y 8º. semestre) y presentar el trabajo escrito bajo los lineamientos de la SEP.
- II) Contar con el visto bueno del asesor para presentar el proyecto como trabajo recepcional.
- III) Tener la calidad de candidato al título.
- IV) No tener ningún adeudo administrativo.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- V) Realizar el trámite correspondiente descrito en el capítulo sobre la emisión del título.
- VI) Exponer personalmente frente a un sínodo el Plan Maestro en formato de caso.
- VII) Aprobar el examen oral, mediante la réplica que defienda el sustentante.

Capítulo V DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 195º Para obtener el grado en MAESTRO, es necesario cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

- I) Tener la calidad de candidato al grado.
- II) No tener ningún adeudo administrativo.
- III) Haber llevado a cabo alguna de las modalidades recepcionales:
 - a) Tesis, será necesario contar con el visto bueno del asesor y el sínodo.
 - b) Proyecto Aplicativo, será necesario contar con el visto bueno del asesor y el sínodo.
 - c) Estudios Complementarios, será necesario contar con el visto bueno del coordinador por escrito, en un plazo no mayor a 90 días después del término del ciclo escolar cursado, en caso de exceder este tiempo, el diplomado o certificación no será válido para el trámite de obtención de grado.
- IV) Realizar el trámite correspondiente descrito en el capítulo sobre la emisión del grado.
- V) Exponer de manera presencial frente a un sínodo su proyecto recepcional en formato de caso.
- VI) Aprobar el examen oral, mediante la réplica que defienda el sustentante.

Capítulo VI DEL GRADO DE DOCTORADO

Artículo 196º Para obtener el grado en DOCTOR, es necesario cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

- I) Aprobar la materia de Seminario de Investigación VI
- II) Tener la calidad de candidato al grado.
- III) No tener ningún adeudo administrativo.
- IV) Contar con los votos aprobatorios del sínodo asignado a la revisión de su tesis.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- V) Realizar el trámite correspondiente descrito en el capítulo sobre la emisión del grado.
- VI) Exponer personalmente frente a un sínodo su proyecto de tesis.
- VII) Aprobar el examen oral, mediante la réplica que defienda el sustentante.

Capítulo VII DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 197º El examen profesional y de grado son actos solemnes, significativos y trascendentes dentro de la trayectoria académica de un estudiante, en ellos el sustentante de manera personal, expondrá y defenderá oralmente su proyecto recepcional ante un jurado que valorará:

- I) El logro de la formación amplia y sólida en la disciplina.
- II) La capacidad académica para el ejercicio profesional de alto nivel.
- III) La consistencia para emprender y realizar trabajos de investigación original.

Artículo 198º Una vez que el estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO cumpla con todos los requisitos para la obtención de título o grado y solicite la fecha de examen ante la Gerencia de Servicios Escolares, se asignará el jurado correspondiente que constará de tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 199º Los sinodales de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO deberán contar al menos con el grado académico por el que el sustentante presenta el examen. El director del proyecto, sea tesis, proyecto aplicativo o proyecto de estudios complementarios, invariablemente formará parte del jurado.

Artículo 200º Dentro del jurado, el cargo de Presidente lo ocupará el director del proyecto, el Vocal será quien posea la mayor antigüedad como docente dentro del Colegio y el puesto de Secretario lo desempeñará el que siga en antigüedad.

Artículo 201º El examen profesional y de grado consta de las siguientes etapas:

- I) Presentación protocolaria.
- II) Exposición.
- III) Réplica y Defensa Oral.
- IV) Deliberación.
- V) Veredicto.
- VI) Cierre protocolario.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 202º El jurado deberá llevar a cabo la etapa de deliberación en privado, tomando en cuenta que el veredicto requiere del voto de los tres miembros del sínodo, independientemente de los términos en que se emita, los cuales podrán ser:

- I) Aprobado con Mención Honorífica.
- II) Aprobado por Unanimidad.
- III) Aprobado.
- IV) Aprobado por Votación Dividida.
- V) Suspendido.
- VI) En todos los exámenes profesionales o de grado, el jurado correspondiente asentará en un acta el resultado, así como nombre y firma de los sinodales y del sustentante.

Artículo 203º En los exámenes recepcionales de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, podrá otorgarse la distinción de "Aprobado con Mención Honorífica" a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I) Tener promedio general de 9.5 o más.
- II) No haber reprobado ninguna asignatura.
- III) Tener un expediente académico sin registro de faltas a la Normatividad o adeudos de ningún tipo.
- IV) Titularse mediante proyecto aplicativo en LICENCIATURA o por tesis en MAESTRÍA y DOCTORADO.
- V) Haber elaborado su proyecto recepcional, expuesto su contenido y realizado la defensa del mismo, con calidad excepcional a juicio unificado del sínodo.
- VI) De acordar el otorgamiento de "Aprobado con Mención Honorífica", el jurado lo notificará por escrito en el acta del examen recepcional.

Artículo 204º En los exámenes recepcionales de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, podrá otorgarse la distinción de "Aprobado por Unanimidad" a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I) Tener promedio general de 9 a 9.4
- II) Tener un expediente académico sin registro de faltas a la Normatividad o adeudos de ningún tipo.
- III) Titularse mediante tesis, proyecto aplicativo o proyecto de estudios complementarios.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

IV) Haber elaborado su proyecto recepcional, expuesto su contenido y realizado la defensa del mismo, con calidad excepcional a juicio de los tres miembros del sínodo.

V) De acordar el otorgamiento del "Aprobado por Unanimidad", el jurado lo notificará por escrito en el acta del examen recepcional.

Artículo 205º En los exámenes reccionales de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, se otorgará el término de "Aprobado" a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

I) Tener promedio general aprobatorio.

II) Titularse mediante tesis, proyecto aplicativo o proyecto de estudios complementarios.

III) Haber elaborado su proyecto recepcional, expuesto su contenido y realizado la defensa del mismo, de manera aceptable.

IV) De acordar el otorgamiento del "Aprobado", el jurado lo notificará por escrito en el acta del examen recepcional.

Artículo 206º En los exámenes reccionales de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, se otorgará el término de "Aprobado por Votación Dividida" a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

I) Tener promedio general aprobatorio.

II) Titularse mediante tesis, proyecto aplicativo o proyecto de estudios complementarios.

III) Haber elaborado su proyecto recepcional, expuesto su contenido y realizado la defensa del mismo, de manera aceptable al menos para dos de los miembros del sínodo. En caso de haber discordancia se deberá solicitar la presencia de la Dirección Académica para definir el voto.

IV) Esta votación podría implicar requisitos adicionales para que el candidato obtenga la aprobación final, mismas que deberán notificarse al estudiante, a la Dirección Académica y a la Gerencia de Servicios Escoleres.

V) De acordar el otorgamiento del "Aprobado por Votación Dividida", el jurado lo notificará por escrito en el acta del examen recepcional.

Artículo 207º En LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, se podrá proceder a la suspensión del examen profesional o de grado cuando el estudiante:

I) No demuestre el logro de la formación amplia y sólida en la disciplina.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- II) No tenga la capacidad académica para el ejercicio profesional de alto nivel.
- III) No tenga la consistencia para emprender y realizar trabajos de investigación original.
- IV) Haya elaborado su proyecto recepcional, expuesto su contenido y/o realizado la defensa del mismo de manera deficiente, a juicio del sínodo.

Artículo 208º En LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, cuando un examen profesional o de grado sea suspendido por el jurado, los miembros deberán asentar en un acta la justificación detallada del resultado y todos deberán firmarla, posteriormente deberán darle a conocer al sustentante el resultado, los motivos que originaron la suspensión y las medidas que se tomarán al respecto, mismas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 209º En LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO, cuando un examen profesional o de grado sea suspendido por el jurado y con base en las deficiencias mostradas, se indicará al Candidato la opción u opciones remediales que se aplicarán:

- I) Repetir en una nueva fecha, la exposición del mismo proyecto recepcional.
- II) Realizar mejoras a su proyecto recepcional bajo supervisión del mismo director que lo asesoró.
- III) Presentar un examen de conocimientos de las áreas deficientes detectadas.

Artículo 210º Para poder llevar a cabo las opciones anteriormente mencionadas ya sea de manera individual o en conjunto, el estudiante deberá firmar una carta compromiso y esperar un lapso de 4 a 6 meses, por lo que será necesario pagar el equivalente al costo de reexpedición del título. En caso de que el estudiante no cumpla con lo establecido o no demuestre haber cubierto las deficiencias detectadas, deberá presentar su caso ante el Consejo Académico.

Artículo 211º Una vez cubiertos los requisitos y aprobado el examen recepcional, se deberá proceder al trámite del título o grado avalado por Secretaría de Educación Pública de acuerdo al apartado siguiente.

Título IX

La emisión de Constancias, Certificados, Títulos y Grados

Capítulo I DE LAS CONSTANCIAS

Artículo 212º Cuando el estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO requiera un documento institucional, no oficial, en el que se avale su inscripción, trayectoria académica, montos de pagos de colegiatura, materias cursadas, etc., podrá solicitar una constancia. Los requisitos son:

- I) Pagar en la caja el costo del trámite vigente.
- II) Enviar el comprobante de pago a la Gerencia de Servicios Escolares por correo electrónico o llevar a la Gerencia el recibo personalmente.
- III) Indicar por escrito a quién se debe dirigir la constancia y que contenido debe llevar.

Artículo 213º El tiempo de entrega de una constancia institucional, no oficial, es de 2 días hábiles después de recibido el pago.

Capítulo II DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 214º Cuando el estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO tramite su baja definitiva, ya sea temporal u obligatoria, podrá solicitar el certificado parcial de estudios que le permita acreditar las materias cursadas hasta el momento de la baja.

Artículo 215º Los requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios son:

- I) Pagar en la caja el costo del trámite vigente.
- II) Solicitar el documento en la Gerencia de Servicios Escolares.
- III) Presentar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento original.
 - b) Certificado de término de estudios de nivel académico anterior:
 - En caso de LICENCIATURA el certificado de preparatoria original.
 - En caso de MAESTRÍA el certificado de licenciatura original.
 - En caso de DOCTORADO el certificado de maestría original.
 - c) 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro, fondo blanco y que se distingan las facciones.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 216º Cuando el estudiante de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO finalice sus estudios, deberá obligatoriamente tramitar el certificado total de estudios para que pueda dar inicio a su trámite de titulación u obtención de grado.

Artículo 217º Los requisitos para tramitar el certificado total de estudios son:

- I) Haber concluido y aprobado todo el plan de estudios del cual solicite el certificado.
- II) Tener todos los requisitos académicos de su plan de estudios cubiertos.
- III) No tener adeudos administrativos.
- IV) Pagar en la caja el costo del trámite vigente.
- V) Solicitar el documento en la Gerencia de Servicios Escolares.
- VI) Presentar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento original.
 - b) Certificado de término de estudios de nivel académico anterior:
 - En caso de LICENCIATURA el certificado de preparatoria original.
 - En caso de MAESTRÍA el certificado de licenciatura original, copia por ambos lados de la cédula profesional y copia por ambos lados del título profesional en reducción tamaño carta.
 - En caso de DOCTORADO el certificado de maestría original, copia por ambos lados de la cédula profesional y copia por ambos lados del grado profesional en reducción tamaño carta.
 - c) 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro, fondo blanco y que se distingan las facciones.

Artículo 218º El estudiante no puede solicitar certificados parciales o totales de manera individual o directa en la Secretaría de Educación Pública, deben ser tramitados por Colegio y su tiempo de entrega dependerá de los tiempos que marque dicha institución.

Artículo 219º Una vez que el Colegio reciba el certificado total de estudios avalado por la SEP, será posible programar el examen recepcional y la firma del título o grado.

Capítulo III DE LOS TÍTULOS

Artículo 220º Una vez que el estudiante de LICENCIATURA, haya cubierto los requisitos académicos necesarios para ser candidato a título, se deberá llevar a cabo el siguiente trámite ante la Gerencia de Servicios Escolares:

- I) Pagar en la caja el costo vigente.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

II) Solicitar el certificado total de estudios de acuerdo a las instrucciones contenidas en el capítulo "De los certificados".

III) Entregar 8 fotografías tamaño título en papel mate, fondo blanco, vestimenta formal en las que se distinguen muy bien las facciones.

Artículo 221º El estudiante no puede solicitar el aval del título de manera individual o directa en la Secretaría de Educación Pública, debe ser tramitado por Colegio y su tiempo de entrega dependerá de los tiempos que marque dicha institución.

Capítulo IV DE LOS GRADOS

Artículo 222º Una vez que el estudiante de MAESTRÍA o DOCTORADO, haya cubierto los requisitos académicos necesarios para ser candidato a grado, se deberá llevar a cabo el siguiente trámite ante la Gerencia de Servicios Escolares:

I) Pagar en la caja el costo vigente.

II) Solicitar el certificado total de estudios de acuerdo a las instrucciones contenidas en el capítulo "De los certificados".

III) Entregar 8 fotografías tamaño título en papel mate, fondo blanco, vestimenta formal en las que se distinguen muy bien las facciones.

Artículo 223º El estudiante no puede solicitar el aval del grado de manera individual o directa en la Secretaría de Educación Pública, debe ser tramitado por Colegio y su tiempo de entrega dependerá de los tiempos que marque dicha institución.

Título X

Los Derechos del Estudiante

Capítulo I DEL USO DE LA CREDENCIAL Y SU ACCESO AL CAMPUS

Artículo 224º El estudiante al estar inscrito tiene derecho a:

- I) El acceso y libre tránsito y/o utilización de las instalaciones del Colegio, mostrando su credencial oficial y vigente.
- II) El uso de las instalaciones para llevar a cabo actividades académicas.
- III) El uso del salón creativo, roof garden y auditorio para llevar a cabo actividades de clase siempre y cuando sean justificadas y supervisadas por el profesor titular de la materia y se apeguen a los lineamientos y reglamentos emitidos por la Dirección Académica y la Gerencia de Operaciones.

Artículo 225º El alumno al estar inscrito tiene derecho a recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante, siendo su responsabilidad realizar su trámite en los tiempos y formas que se le indiquen.

Artículo 226º La credencial tendrá las siguientes funciones:

- I) Será la identificación oficial de los estudiantes del Colegio de Imagen Pública y tendrá usos múltiples dentro de la institución.
- II) Será la llave que permitirá acceder a las instalaciones, hacer uso de los libros de la biblioteca y las computadoras.
- III) Servirá como pase de estacionamiento siempre y cuando se adquiera la pensión correspondiente.

Artículo 227º Las políticas de uso de la credencial son las siguientes:

- I) La credencial es personal e intransferible. Queda estrictamente prohibido usar una credencial ajena, en caso de violar esta norma, tanto la persona que la prestó como quien la usó, se hará acreedor a una sanción académica en su expediente.
- II) Se bloqueará la credencial y no se podrá tener acceso a las instalaciones en caso de presentar pagos vencidos y/o sanciones académicas.
- III) En caso de olvido y siempre y cuando no se encuentre bloqueada, se permitirá el acceso después de llevar a cabo el siguiente proceso:
 - a) Solicitar y pagar un "pase diario" de acuerdo al costo vigente. El dinero recaudado será donado a instituciones de asistencia social.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

b) Registrar la entrada con el vigilante en el Sky Lobby y dejar una identificación oficial misma que será devuelta al registrar la salida. En caso de no contar con una identificación oficial (IFE, Licencia, Pasaporte) no se podrá ingresar al Colegio.

IV) En caso de perder la credencial el alumno deberá solicitar la reposición en la caja del Colegio y cubrir el costo vigente.

V) Es obligación del estudiante el hacer buen uso de la credencial pues siempre será mejor actuar acorde a las reglas de la institución.

Capítulo II DE LA EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y A SER ATENDIDO CON AMABILIDAD, CORTESÍA Y RESPETO

Artículo 228º Es derecho del estudiante expresar libremente dentro del Colegio sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen al mismo, sin más limitaciones que el no perturbar las labores y ajustarse a los términos del caso y del debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 229º En el Colegio de Imagen Pública todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitaciones no hacer labores de proselitismo dentro de sus instalaciones y guardar el debido respeto a las creencias de los demás.

Artículo 230º Es derecho del estudiante comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual, en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que asegure el logro de sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de las instalaciones del Colegio cualquier actividad relacionada con este carácter.

Artículo 231º El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Colegio y por los demás estudiantes.

Capítulo III DE SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 232º Participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, en lo que toca a los profesores que imparten las clases de las materias que cursa.

Artículo 233º En ejercicio del derecho que le asiste, el estudiante podrá organizarse libremente dentro del Colegio con fines de carácter cultural, deportivo, social o profesional.

Artículo 234º En su calidad de estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades del Colegio iniciativas de mejora a servicios, instalaciones y bienes.

**Capítulo IV
DE SU DERECHO A SER INFORMADO**

Artículo 235º El estudiante tiene derecho a recibir la Normatividad del Colegio.

Artículo 236º El Colegio promoverá de las siguientes maneras la difusión y publicidad de la presente Normatividad:

- I) Será entregada de manera impresa y electrónica a los estudiantes a su ingreso.
- II) Estará disponible de manera electrónica en el sistema escolar.
- III) Estará disponible de manera electrónica y descargable en el sitio web de la institución.

Artículo 237º El estudiante tiene derecho a recibir oportunamente notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales, o de la propia institución, que afecten su actividad escolar.

Artículo 238º Todo alumno que cumpla con los requisitos establecidos, tiene derecho a que se le otorguen al concluir el ciclo de estudios, constancias, certificados, diplomas, títulos o grados. En caso de documentos oficiales, los tiempos de entrega dependerán del trámite ante la SEP.

Artículo 239º El estudiante será informado oportunamente por la autoridad correspondiente, de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o académicos.

Artículo 240º Los alumnos de todos los planes de estudio, tienen derecho de recibir por conducto de cada profesor, el programa de las asignaturas que cursará, así como los lineamientos de evaluación de cada ciclo escolar.

Artículo 241º En todo momento el estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico.

**Capítulo V
DE SU DERECHO A LAS QUEJAS**

Artículo 242º En el Colegio de Imagen Pública se invita a todos los miembros de la comunidad estudiantil a manifestar sus convicciones de manera consciente, congruente, directa y equilibrada, teniendo derecho a interponer quejas o reclamaciones y recibir oportunamente notificación de las soluciones y acuerdos acerca de las mismas.

Artículo 243º Al alumno le asiste el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades que brindan atención a estudiantes dentro del Colegio para el planteamiento de los problemas académicos y/o administrativos que se le presenten y de ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 244º En conformidad con lo establecido en el acuerdo 17/11/17, título VI, capítulo I, de la Secretaría de Educación Pública, se establece que dentro del Colegio de Imagen Pública, las instancias competentes para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo son las siguientes:

- I) PRIMERA INSTANCIA: Gerencia de LICENCIATURA o Gerencia de Posgrado para MAESTRÍA y DOCTORADO, dependiendo del plan de estudios en el que se encuentre inscrito el alumno.
- II) SEGUNDA INSTANCIA: Dirección Académica.
- III) TERCERA INSTANCIA: Rectoría.
- IV) CUARTA INSTANCIA: Consejo Académico.

Artículo 245º La atención de quejas se llevará a cabo de manera personal y presencial en el interior del plantel, en el horario laboral de las autoridades por las que el estudiante vaya a ser recibido.

Artículo 246º No será posible dar atención de quejas a terceros sin la presencia del estudiante afectado.

Artículo 247º Las quejas son procesos confidenciales y en todo momento el Colegio dejará a salvo los derechos del estudiante para garantizar que no haya represalias en su contra por parte de docentes, colaboradores, otros estudiantes o incluso las mismas autoridades académicas relacionadas con la queja.

Artículo 248º El proceso para la atención de quejas por parte de las autoridades académicas es:

- I) Obligatoriamente seguir el orden de las instancias mencionadas en el artículo 230º en el entendido de que la queja o reclamación podría quedar resuelta desde las gerencias académicas, sin embargo en caso de que no sea así puede seguir escalando su situación a través de las demás instancias hasta llegar al Consejo Académico.
- II) Cuando solicite la atención de su queja, será necesario esperar su turno o en caso de que el asunto lo permita, realizar una cita para conseguir una atención totalmente focalizada en su situación.
- III) Apegarse plenamente a la Normatividad, presentando su queja de manera respetuosa, evitando levantar la voz, insultar, amenazar, mentir o violentar la dignidad de cualquier miembro de la comunidad.
- IV) Exponer la situación en su totalidad, sin omitir información.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

V) En caso de que no se siga el procedimiento indicado la queja será improcedente.

Artículo 249º Cuando existan quejas sobre el desempeño docente, tales como asistencias irregulares, impuntualidad injustificada, reducción o cambio en las horas programadas de clase, conducta inadecuada o faltas de respeto, el estudiante tiene el deber de notificar inmediatamente a las autoridades académicas.

Artículo 250º De estar inconforme con la calificación parcial o final obtenida, el estudiante tiene derecho de solicitar revisión y retroalimentación personal con el docente, considerando para este fin los lineamientos de evaluación que se le dieron a conocer previamente. En caso de no estar satisfecho, puede solicitar la intervención de la Gerencia Académica para obtener mayor información o incluso una segunda revisión a su evaluación.

Artículo 251º Cualquier queja acerca de la evaluación parcial o final, deberá hacerse en los siguientes tres días hábiles posteriores al término del ciclo escolar, fecha en la que todos los profesores capturan calificaciones en el sistema escolar. Pasado ese lapso, no será posible aceptar ningún reclamo al respecto.

Artículo 252º En caso de error en el acta de examen, el estudiante tiene derecho a solicitar la corrección de su calificación con el profesor titular de la materia, quien dará aviso a la Gerencia de Servicios Escolares. En caso de no recibir respuesta por parte del docente, será necesario dar aviso a la Gerencia Académica correspondiente.

Artículo 253º La autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento contenido en este capítulo. Para resolverlas, dicha autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo el caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254º Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- I) El interesado no tenga la calidad de alumno.
- II) Se trate de una institución o plan de estudios que no cuente con RVOE otorgado por la referida autoridad.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

III) Los hechos o motivos de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la ley, el acuerdo 17/11/17, título VI, capítulo I, de la Secretaría de Educación Pública y demás normativa en la materia. No obstante para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

Capítulo VI DE SU DERECHO AL USO DE PERROS DE SERVICIO

Artículo 255º Se considera perro de servicio aquel especialmente seleccionado y adiestrado por expertos, para desarrollar tareas que mejoran la calidad de vida y condiciones de salud de personas con discapacidad sensorial y de comunicación, motrices, mentales, o múltiples.

Artículo 256º El único animal considerado dentro de este reglamento es el perro de servicio, por el momento ninguna otra especie animal se considera entrenada para poder ingresar al campus.

Artículo 257º Las políticas de ingreso al campus con perro de servicio son:

- I) Tramitar ante la Gerencia correspondiente el pase de ingreso.
- II) Presentar el certificado del profesional médico y/o médico especializado en salud mental en hoja membretada y con cédula profesional impresa, en donde se indique claramente:
 - a) La necesidad del alumno de asistir a clases presenciales con el perro de servicio:
 - b) Las funciones que el animal cubrirá para el usuario (guía, señal, acompañamiento, etc.).
 - c) Lapso durante el cual será necesaria la compañía del perro.
- III) Original y copia de la cartilla de vacunación que incluya la primera vacuna antirrábica (con una vigencia no menor a 30 días) o el refuerzo vigente.
- IV) Certificado de desparasitación vigente (no mayor a 6 meses).
- V) Certificado de sanidad animal, en papel membretado y con número de cédula impreso del médico veterinario, con fecha máxima de 5 días de expedición.
- VI) Firmar carta responsiva del manejador.
- VII) El animal de servicio no deberá exceder los 12 kg de peso.
- VIII) Todos los perros de servicio dentro del colegio, deberán portar un arnés o chaleco que los identifique con el color que les corresponde, éstos deberán tener

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

parches o bordados que especifiquen que es un perro de servicio. El estudiante deberá tener a la mano el certificado del animal como perro de servicio y deberá mostrarla siempre al ingresar al colegio.

Artículo 258º En caso de que se incumpla cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados el perro de servicio no podrá ingresar al colegio.

Título XI Los Deberes del Estudiante

Capítulo I DE SU RESPONSABILIDAD

Artículo 259º El estudiante tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno la documentación oficial, y completa, de ingreso que le sea solicitada por las Gerencias Escolares. De no entregarla en el plazo fijado, o de comprobar falsedad en uno o más documentos, es responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

Artículo 260º Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y reinscripción en el Colegio. Solo por excepción podrá hacerlo por medio de carta poder, aceptando íntegramente las decisiones que tome su apoderado.

Artículo 261º Cuando el estudiante sea mayor de edad, deberá atender personalmente todos los asuntos académicos relacionados con su permanencia en el Colegio, tales como solicitud de cualquier información, retroalimentación de profesores, citas con docentes o autoridades, dudas o preguntas sobre su desempeño escolar, quejas y denuncias, revisión de calificaciones y faltas, asignación de becas, asistencia a eventos académicos, etc.

Artículo 262º A partir de su ingreso al Colegio, tiene el compromiso de acreditar en tiempo y forma, los requisitos académicos correspondientes al plan de estudios en el que está inscrito.

Artículo 263º El estudiante tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar.

Artículo 264º Cuando decida separarse temporal o definitivamente del Colegio, notificará su baja a la Gerencia Académica correspondiente y también a la Gerencia Administrativa, siguiendo el procedimiento mencionado el capítulo acerca de las bajas académicas.

Artículo 265º A partir de su ingreso al Colegio, asume el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de estudiante.

Artículo 266º Debido a que las faltas no se justifican, es su responsabilidad administrar las inasistencias a las que tenga derecho en el ciclo escolar, usándolas ante casos de emergencia como pueden ser: enfermedades, accidentes de tránsito y cualquier eventualidad que considere un impedimento para asistir a clases, no obstante ante situaciones extraordinarias de salud en el que un mismo incidente limitara la asistencia por más de tres ocasiones o por motivos religiosos (fiestas judías) el estudiante puede solicitar

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

ante la Gerencia Académica correspondiente la revisión de su caso, sin que esto le asegure una solución a su favor.

Capítulo II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 267º Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señale la Normatividad del Colegio y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.

Artículo 268º En su desempeño como estudiante debe identificarse y apegarse a la filosofía del Colegio.

Artículo 269º Los miembros de la comunidad universitaria cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algunos hechos violatorios, lo informarán en su momento a la Autoridad Académica correspondiente y de ser necesario podrá solicitarse el apoyo del personal de supervisión o de seguridad.

Artículo 270º Como miembro de la comunidad CIP, es su deber cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes del Colegio, evitando su deterioro o destrucción intencional, siendo necesario denunciar a los responsables si es testigo de una violación a esta norma.

Artículo 271º Se cuidará el equipo, mobiliario e instalaciones del Colegio. En caso de que algún alumno los deteriore cubrirá el costo que resulte del arreglo. En caso de no haber un responsable identificado el costo se repartirá entre todos los miembros del salón donde se encontró el desperfecto.

Artículo 272º Se abstendrá de organizar, promover o participar dentro del Colegio, en actos con fines de propaganda o proselitismo en favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole.

Artículo 273º El estudiante tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad del Colegio con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 274º Es deber del estudiante no incurrir en las siguientes conductas:

- I) Efectuar cualquier tipo de fraude académico mencionado en el capítulo correspondiente.
- II) Ingerir, consumir, promover, distribuir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia psicotrópica en algún espacio del Colegio o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extraescolares.
- III) Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad del Colegio, de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- IV) Expresar, dentro del recinto del Colegio, en medios de cualquier tipo, incluyendo medios digitales y/o redes sociales, ofensas a la Institución, a su ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- V) Respaldar, encubrir o incurrir en conductas de bullying o acoso, descrito en el capítulo correspondiente.
- VI) Amenazar, insultar o agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Colegio o de la comunidad académica, ya sea de manera personal o mediante un tercero.
- VII) Introducirse al espacio del Colegio portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- VIII) Poner en peligro su integridad física y la de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos al CIP.
- IX) Participar, directa o indirectamente, dentro del espacio del Colegio y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- X) Participar, directa o indirectamente, en riñas dirimidas a golpes o con armas, lesionando o intentando lesionar a cualquier miembro de la comunidad
- XI) Recibir, y aún sólo pedir a profesores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- XII) Presentar certificados, o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el Colegio.
- XIII) Suplantar o ser suplantados en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- XIV) Incitar a sus compañeros estudiantes, a profesores o a empleados del Colegio, hacia la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren, o no, el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.
- XV) Destruir, causar deterioro al inmueble, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien propiedad del Colegio, o de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- XVI) Realizar con su pareja, dentro del espacio universitario, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

XVII) Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios del Colegio, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extraescolares.

XVIII) Prender fuego, detonar o introducir al espacio del Colegio, cualquier tipo de cohetes o explosivos.

XIX) Fumar dentro de las instalaciones del Colegio, el cigarro electrónico tampoco está permitido.

XX) No apegarse a las normas del reglamento de estacionamiento.

XXI) Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.

XXII) Ensuciar paredes, pisos, techos, puertas, pizarrones, vidrios, ventanas, mobiliario, equipo, escaleras, pasillos, descansos y baños de las instalaciones, con las manos o pies sucios o con cualquier tipo de sustancia, así como, en alguna forma, ocasionar su deterioro.

XXIII) Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Colegio o del personal de seguridad y vigilancia.

XXIV) Negarse a mostrar al personal de seguridad y vigilancia su credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.

XXV) Negarse a colaborar, o no comportarse seriamente, en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

Artículo 275º En su calidad de estudiante es su deber involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales o cívicas, que tengan lugar dentro o fuera del Colegio, en apoyo a sus programas de trabajo educativo que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 276º Tiene el compromiso también de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera de las instalaciones, como complemento a su educación integral.

Capítulo III DEL FRAUDE ACADÉMICO

Artículo 277º Es considerado fraude académico:

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- I) Recibir o pedir a profesores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- II) Presentar certificados, o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el Colegio.
- III) Suplantar o ser suplantados en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- IV) Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes, acordeones, o cualquier otro material similar durante evaluaciones parciales o finales.
- V) Usar o facilitar trabajos previamente presentados por otros alumnos.
- VI) Contratar o encargar a un tercero la realización de trabajos parciales o finales.
- VII) Presentar trabajos parciales o finales en donde se cometa plagio académico en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) **PLAGIO DIRECTO ÍNTEGRO**
 - No hay referencia al autor, ni se usan comillas al citar un concepto, frase o reflexión (copy/paste).
 - b) **PLAGIO DIRECTO PARCIAL**
 - No hay referencia al autor, ni se usan comillas al citar un concepto, frase o reflexión; aunque se parafrasea, se usan sinónimos, se omiten frases o cualquier otra alteración mínima del texto.

Artículo 278º El estudiante que incurra en plagio académico en tareas o evaluaciones parciales, quedará reprobado en esa actividad y se anexará una amonestación escrita en su expediente. En caso de reincidir quedará reprobado en esa asignatura.

Artículo 279º El estudiante que incurra en plagio académico en evaluaciones finales, quedará reprobado en la asignatura y se anexará una amonestación escrita en su expediente. En caso de reincidir se tramitará la baja obligatoria definitiva.

Artículo 280º El estudiante que incurra en plagio académico en trabajos recepcionales independientemente del ciclo de estudios que curse y del programa educativo al que esté inscrito será turnado al Consejo Académico para que le sea asignada la sanción que amerite la gravedad de la falta.

Capítulo IV DEL RECHAZO A LOS CONFLICTOS Y LA VIOLENCIA ESCOLAR

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 281º Como comunidad, estamos conscientes de que la violencia y los problemas en cualquiera de sus formas están mal y que la convivencia pacífica y armónica es lo correcto, por lo que dentro de la institución se ha fomentado un decálogo de calidad que tiene como objetivo: ser felices, sentirnos orgullosos de nuestra institución y estar rodeados de personas eficientes, accesibles y alegres.

Artículo 282º Los preceptos que fomentamos dentro del Colegio de Imagen Pública para prevenir los conflictos y la violencia, llamado Decálogo de Calidad CIP son:

- I) Respetemos.
- II) Seamos positivos.
- III) Cumplamos.
- IV) Seamos tolerantes.
- V) Asistamos.
- VI) Seamos empáticos.
- VII) Estudiemos.
- VIII) Seamos comunicativos.
- IX) Cuidemos.
- X) Seamos participativos.

Artículo 283º El Colegio de Imagen Pública es una escuela libre de bullying y acoso, por lo que aplicamos la máxima sanción que especifica esta Normatividad ante casos comprobados que incurran esta conducta.

Capítulo V DEL BULLYING Y EL ACOSO

Artículo 284º El bullying es un comportamiento intencional que se produce dentro o fuera de las instalaciones del Colegio, que implica un continuo abuso ejercido entre pares por una persona o grupo de personas de la comunidad escolar. El objetivo es lograr la intimidación y/o control de sus acciones y opiniones mediante el contacto físico inapropiado, violento o la manipulación psicológica, para dejar en claro que existe una relación desigual de poder entre agresores y víctimas.

Artículo 285º El acoso tiene las mismas características del bullying con la diferencia de que es ejercido desde personas con mayor jerarquía o posición de poder tales como autoridades escolares, colaboradores o docentes hacia uno o varios estudiantes.

Artículo 286º El bullying y el acoso tienen diferentes tipos de manifestaciones de violencia que se pueden presentar por separado o combinadas:

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

I) Violencia psicológica – con ellas se lesiona la integridad emocional de las personas e implica intimidación, humillación, exclusión o discriminación. Este tipo de violencia está presente en todas las formas de bullying y acoso.

II) Violencia física – son los actos que tienen como objetivo el lesionar la integridad física de una persona, tales como golpes, empujones, tirones, privación de la libertad y todas aquellas que puedan implicar el uso de armas u objetos usados intencionalmente para lastimar a alguien.

III) Cyberbullying o ciberacoso- implica el uso de tecnologías de la información y la comunicación para hacer bullying o acosar a través de mensajes de texto, redes sociales, sitios web, llamadas telefónicas, uso de videos o fotografías. Considerándose agresor desde la primera persona que hizo el contacto o publicación, hasta la persona que lo retransmite o visualiza con la intención de mantener viva la afectación a la víctima.

IV) Violencia material- son las acciones orientadas a destruir, esconder o robar las pertenencias de otras personas u obligarlos a pagar con dinero o con acciones, a cambio de no recibir daños.

V) Violencia verbal- mediante el lenguaje busca lastimar a la otra persona, haciendo uso de insultos, palabras despectivas, difamaciones, divulgación de rumores, etc.

VI) Violencia sexual – implica todas las formas anteriormente mencionadas solas o combinadas en las que se manifiesten palabras, imágenes y/o actos de contenido sexual.

Artículo 287º Siempre y cuando no se incurra en la comisión de un delito, en cuyo caso se dará aviso inmediatamente a la autoridad competente, se activará el protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 288º El protocolo de actuación en caso de bullying dentro de la institución es:

I) Una vez detectado, la víctima o los observadores deberán dar aviso inmediato a la Gerencia Académica correspondiente y/o a la Dirección Académica, quienes llenarán el formato para la activación del protocolo contra el bullying.

II) Las autoridades escolares se entrevistarán con la persona o personas violentadas, brindarán contención emocional y solicitarán toda la información pertinente:

- a) Garantizando la confidencialidad.
- b) Sin confrontar a las víctimas con los agresores.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- c) Escuchando con respeto, de manera seria y comprometida.
- d) Interviniendo de manera inmediata y previendo nuevos enfrentamientos.

III) Las autoridades escolares se entrevistarán con todas las partes involucradas con el objetivo de establecer las medidas necesarias para restaurar la convivencia.

Artículo 289º En caso de comprobarse el bullying, se dará aviso a todos los involucrados y se determinará la sanción correspondiente dependiendo de su participación, considerando que aquel alumno que haya incurrido o respaldado esta conducta hacia otro miembro o miembros de la institución, será dado de baja definitivamente de manera obligatoria y en caso de ser necesario, será denunciado a las autoridades escolares o federales correspondientes.

Artículo 290º En caso de no comprobarse el bullying se dará aviso a todos los involucrados y se considerará el implementar medidas que fomenten la restauración de la convivencia en la comunidad, dando seguimiento a la actuación futura de todos los involucrados, para prevenir nuevos conflictos.

Artículo 291º El protocolo de actuación en caso de acoso dentro de la institución es:

I) Una vez detectado, la víctima o los observadores deberán dar aviso inmediato a la Gerencia Académica correspondiente y/o a la Dirección Académica, quienes llenarán el formato para la activación del protocolo contra el acoso.

II) Las autoridades escolares se entrevistarán con la persona o personas violentadas, brindarán contención emocional y solicitarán toda la información pertinente:

- a) Garantizando la confidencialidad.
- b) Sin confrontar a las víctimas con los agresores.
- c) Escuchando con respeto, de manera seria y comprometida.

III) La intervención será inmediata separando de la institución de manera temporal a la autoridad, colaborador o docente sobre el cual recaiga la queja, en tanto se aclara la situación.

IV) Las autoridades escolares se entrevistarán con todas las partes involucradas con el objetivo de establecer las medidas necesarias para restaurar la convivencia.

Artículo 292º En caso de comprobarse el acoso, se dará aviso a todos los involucrados y se determinará la sanción correspondiente, considerando que aquella autoridad, colaborador o docente que haya incurrido o respaldado esta conducta hacia otro miembro o miembros del Colegio, será separado inmediatamente de la institución y en caso de ser necesario, será denunciado a las autoridades escolares o federales correspondientes.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

Artículo 293º En caso de no comprobarse el acoso se dará aviso a todos los involucrados y se considerará el implementar medidas que fomenten la restauración de la convivencia en la comunidad, dando seguimiento a la actuación futura de todos los involucrados, para prevenir nuevos conflictos.

Capítulo VI DE LAS SANCIONES

Artículo 294º El procedimiento para establecer las sanciones aplicables por una o más faltas a la Normatividad es:

- I) Escuchar invariablemente los argumentos o defensas de las partes involucradas.
- II) Analizar el caso en su totalidad, considerando el alcance del daño ocasionado, las probables violaciones a la Normatividad, al Decálogo de Calidad CIP, a la convivencia armónica dentro de la comunidad universitaria, a los principios y valores de la institución, con el objetivo de determinar la sanción correspondiente
- III) Realizar la investigación correspondiente obteniendo los elementos que puedan probar o desacreditar el caso.
- IV) Una vez concluidas las indagatorias se llevará a cabo el procedimiento de sanción, informando por escrito a las personas involucradas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado.
- V) La persona que haya recibido la sanción tiene el derecho de presentar una queja o reclamación al respecto, siguiendo el proceso descrito en el capítulo "De su derecho a las quejas y reclamaciones", presentando todos los elementos que puedan servir como pruebas de descargo, en cuyo caso se informará el nuevo procedimiento a seguir para brindarle la atención pertinente.

Artículo 295º En primera instancia siempre confiaremos en las personas pero no toleraremos que nos engañen.

Artículo 296º Las sanciones aplicables a los estudiantes por la comisión de una o más de las faltas incluidas en la Normatividad serán aplicadas en el siguiente orden, dependiendo de la gravedad:

- I) Amonestación verbal.
- II) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III) Negativa al acceso, o retiro del espacio del Colegio.
- IV) Reparación total de daños causados.
- V) Expulsión temporal del Colegio.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

VI) Expulsión definitiva del Colegio.

VII) Expulsión definitiva del Colegio con reporte a las autoridades educativas.

VIII) Expulsión definitiva del Colegio con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 297º El órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente será la Dirección Académica y en segunda instancia el Consejo Académico.

Artículo 298º En tanto no se dicte la resolución por escrito de la sanción aplicable por la Dirección Académica o el Consejo Académico el estudiante quedará suspendido de todos los planes de estudio en los que esté inscrito, no podrá asistir a sus clases, ni participar en evento alguno, manteniéndose suspendidos sus derechos como miembro de la comunidad del CIP.

Artículo 299º El título Consultor en Imagen Pública®, Ingeniero de Imagen Pública®, Imagólogo® y Doctor en Imagen Pública® son marcas registradas a favor del Colegio de Imagen Pública y se otorgan en uso gratuito a todos los alumnos graduados que hayan demostrado un buen rendimiento escolar, terminado completamente sus estudios y un comportamiento personal ético.

Artículo 300º Los títulos de Consultor en Imagen Pública®, Ingeniero de Imagen Pública®, Imagólogo® y Doctor en Imagen Pública® podrán ser revocados en el momento en que el comportamiento profesional y civil de un egresado incumpla con las normas establecidas en el código de ética profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Normatividad entrará en vigor al día siguiente de su autorización oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido y las demás que se opongan a este ordenamiento.

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2022



IMAGEN PÚBLICA

**ADENDA
NORMATIVIDAD
2025**

Licenciatura en Imagología ®
Maestría en Ingeniería en Imagen Pública ®
Doctorado en Imagen Pública ®

ADENDA TÍTULO IV – LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 301º En LICENCIATURA, al inicio de sus estudios, el estudiante deberá completar el **Formato de Registro de Responsable de Pago de Colegiatura**, especificando el nombre completo, la relación con el alumno y los datos de contacto de la persona encargada de cubrir las colegiaturas.

Artículo 302º En LICENCIATURA en caso de **cambio del responsable del pago**, el formato deberá cambiarse de inmediato. Es responsabilidad del alumno mantener el formato actualizado ya que en caso de que requiera hacer válida la beca de orfandad, será necesario que el responsable fallecido, tenga al menos 30 días registrado en el sistema.

Artículo 303º En LICENCIATURA al momento de la inscripción, el estudiante deberá firmar un talón en donde confirme que es de su conocimiento que es requisito contar con un **seguro de gastos médicos mayores**, así como las fechas límite para acreditarlo.

Artículo 304º En LICENCIATURA como parte de la entrega de documentos de inscripción ante el área de Servicios Escolares, los alumnos deberán entregar una copia de la carátula de su **seguro de gastos médicos mayores**, dicha carátula también deberá anexarse en el formulario de hoja médica que se llena durante la inducción.

- I. En caso de no contar con este tipo de seguro, el Colegio facilitará el contacto de un broker que ofrece precios preferenciales para los alumnos interesados en contratarlo a través de este canal.
- II. En caso de que no tenga seguro de gastos médicos mayores y no desee adquirirlo, deberá firmar una carta de deslinde de responsabilidad.
- III. La Coordinación Académica será responsable de llevar un registro de las pólizas de seguro de los alumnos y dará seguimiento a la fecha de vencimiento de las mismas para asegurar que se encuentren activas durante todo el ciclo académico.
- IV. En caso de el estudiante no entregue la carátula de su seguro de gastos médicos mayores o no firme la carta de deslinde dentro del periodo establecido, se procederá al bloqueo de su acceso a las instalaciones, impidiéndole ingresar hasta que regularice su situación.
- V.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS

Artículo 305º En caso de que un alumno de LICENCIATURA, MAESTRÍA o DOCTORADO decida darse de baja, la **devolución de sus pagos** se realizará con base en lo siguiente:

ADENDA NORMATIVIDAD 2025
DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

CONCEPTO	1 MES ANTES DE INICIAR CLASES	HASTA 15 DÍAS ANTES DE INICIAR CLASES	DESPUÉS DE INICIAR CLASES
INSCRIPCIÓN	100%	50%	NO APLICA
ESTACIONAMIENTO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Artículo 306º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO la **baja** debe ser solicitada con una anticipación mínima de **5 días al vencimiento del pago de la próxima colegiatura**, de no llevarse a cabo dentro del periodo indicado, se procederá con el cobro total de la mensualidad.

CONCEPTO	ANTES DEL DÍA 07 DEL MES	DEL DÍA 08 AL 15 DEL MES	DESPUÉS DEL DÍA 16 DEL MES
DEVOLUCIÓN DE COLEGIATURAS	100%	75%	NO APLICA

Artículo 307º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO cuando las **bajas** son **solicitadas después del día 8 del mes**, serán aplicadas y efectivas hasta el día 7 del mes siguiente.

Artículo 308º En LICENCIATURA, MAESTRÍA y DOCTORADO el **proceso de devolución** se realizará en un periodo de 30 días después de la confirmación de recepción de la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 309º Sobre el **“Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés”** en LICENCIATURA a partir de enero de 2025:

- I. Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.
- II. Desde el momento de su inscripción y hasta el término del 1º semestre, el estudiante podrá acreditar el requisito del idioma inglés con cualquiera de las siguientes opciones, presentando el certificado original expedido a su nombre:
 - a) CEFR A2 level elementary.
 - b) Certificado TOEIC de 225 a 549 puntos.
 - c) Certificado TOEFEL de 347 a 433 puntos.
 - d) Cambridge English: Key Linguaskill.

ADENDA NORMATIVIDAD 2025
DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- e) Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.
- III. En caso de no presentar ningún certificado durante ese lapso, en el 2º semestre y como parte de la asignatura Expresión Oral, será necesario que presente el examen diagnóstico del idioma inglés, en la fecha estipulada por la Gerencia de Licenciatura.
- IV. En caso de que acredite el examen diagnóstico del idioma inglés, el requisito quedará validado en su expediente.
- V. En caso de que no acredite el examen diagnóstico del idioma inglés, tendrá hasta el inicio del 4º semestre para:
- a) Inscribirse o presentar el certificado del CPI (Curso de potenciación de inglés) que imparte el colegio.
 - b) Presentar un certificado original expedido a su nombre de cualquiera de las siguientes opciones:
 - CEFR A2 level elementary.
 - Certificado TOEIC de 225 a 549 puntos.
 - Certificado TOEFEL de 347 a 433 puntos.
 - Cambridge English: Key Linguaskill.
 - c) La entrega de certificados de inglés alterados, falsificados o apócrifos ameritarán la expulsión definitiva del colegio.

Artículo 310º Sobre el “Requisito Académico Obligatorio del Idioma Inglés” en MAESTRÍA a partir de enero de 2025:

- I. Los profesores de las asignaturas tendrán libertad de asignar actividades académicas en inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en idioma español.
- II. Desde el momento de su inscripción y hasta el término del 2º trimestre, el estudiante podrá acreditar el requisito del idioma inglés con cualquiera de las siguientes opciones, presentando el certificado original expedido a su nombre:
 - a) CEFR A2 level elementary.
 - b) Certificado TOEIC de 225 a 549 puntos.
 - c) Certificado TOEFEL de 347 a 433 puntos.
 - d) Cambridge English: Key Linguaskill.

ADENDA NORMATIVIDAD 2025
DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- e) Certificado de estudios de preparatoria en escuelas estadounidenses o británicas (IELTS, Cambridge) previo a revisión de la Gerencia de Servicios Escolares.
- III. La entrega de certificados de inglés alterados, falsificados o apócrifos ameritarán la expulsión definitiva del colegio.
- IV. En caso de no presentar ningún certificado durante ese lapso, en el 3° trimestre y como parte de la asignatura Imagen Verbal, será necesario que presente el examen diagnóstico del idioma inglés, en la fecha estipulada por la Gerencia de Posgrado.
- V. En caso de que acredite el examen diagnóstico del idioma inglés, el requisito quedará validado en su expediente.
- VI. En caso de que no acredite el examen diagnóstico del idioma inglés, tendrá hasta el término de la maestría para:
 - a) Inscribirse o presentar el certificado del CPI (Curso de potenciación de inglés) que imparte el colegio.
 - b) Presentar un certificado original expedido a su nombre de cualquiera de las siguientes opciones:
 - CEFR A2 level elementary.
 - Certificado TOEIC de 225 a 549 puntos.
 - Certificado TOEFEL de 347 a 433 puntos.
 - Cambridge English: Key Linguaskill.
- VII. En caso de no entregar el comprobante de acreditación el último día de clases del sexto trimestre, el alumno no podrá ser considerado en la lista de graduación de su generación.
- VIII. Una vez que cumpla con el requisito será incluido en la siguiente fecha de graduación, tomando en cuenta no rebasar el límite de tiempo para la conclusión de sus estudios.

ADENDA TÍTULO V – LAS BECAS

CAPÍTULO II DE LAS BECAS ACADÉMICAS

Artículo 311º En LICENCIATURA, los alumnos que deseen un porcentaje de beca superior al 15%, se comprometen a participar obligatoriamente en eventos y experiencias de tipo académico y comercial en cada ciclo escolar, de acuerdo a los lineamientos y fechas estipuladas por el área de Community Manager.

CAPÍTULO IX DE LA BECA DE ORFANDAD

Artículo 312º En LICENCIATURA existe la política de beca de orfandad que brinda una beca del 100% al alumno cuyo padre, tutor o persona encargada de cubrir las colegiaturas fallezca. Para que la beca proceda, será indispensable cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

I. Requisitos para la Aplicación de la Beca:

- a) El **trámite de beca de orfandad** deberá iniciarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles después del fallecimiento.
- b) La **fecha de inicio** se considera al ingresar en la Gerencia de Grados la solicitud formal y los documentos requeridos.
- c) Para tramitarla, el alumno deberá contar con el **Formato de Registro de Responsable de Pago de Colegiatura** completo en su expediente y el nombre de la persona fallecida deberá coincidir con quien está registrado como responsable de pago, al menos desde hace 30 días.
- d) Para poder aplicar a la beca de orfandad, el **Formato de Registro de Responsable de Pago de Colegiatura** deberá haber sido actualizado y entregado al menos 30 días antes del fallecimiento de la persona responsable del pago, de lo contrario no procederá la beca.
- e) Los documentos requeridos son:
 - Acta de defunción del padre, tutor o persona responsable del pago, entregada en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el fallecimiento.
 - Identificación oficial del fallecido.
 - **Formato de Registro de Responsable de Pago de Colegiatura**, el cual deberá ser solicitado a la Gerencia de Servicios Escolares, quien lo tiene en resguardo dentro del expediente.

II. Procedimiento para Solicitar la Beca:

- a) En caso de fallecimiento del responsable de pago, el alumno o su representante, deberá presentar en la Gerencia de Grados en un **plazo no mayor a 10 días hábiles** después de la fecha del fallecimiento los siguientes documentos:
 - Solicitud formal por escrito dirigida a la Dirección Académica
 - Documentación completa, mencionada en el inciso I, letra “e”
 - Carta de no adeudo, proporcionada por el área administrativa, la beca de orfandad no será válida si existen pagos atrasados.

ADENDA NORMATIVIDAD 2025
DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA

- b) En un **lapso no mayor a 48 horas hábiles** después de recibidos los documentos, la Dirección Académica notificará la resolución vía correo electrónico institucional.
- c) En caso de que **después de revisar y validar la información** se emita el **visto bueno**, la beca del 100% será aplicada a partir de la siguiente colegiatura.

III. Condiciones Académicas para la Continuidad de la Beca

- a) La **beca de orfandad cubre** únicamente el pago de las **materias cursadas por primera vez**. En caso de que el alumno repruebe una materia, deberá cubrir el costo correspondiente para recursarla.
- b) Si el alumno **reprueba dos o más materias en un mismo semestre**, **perderá el derecho a la beca de orfandad** para el siguiente semestre, debiendo asumir el pago completo de la colegiatura.

IV. Consideraciones:

- a) La beca de orfandad es **válida únicamente para la colegiatura** y no cubre otros conceptos como estacionamiento, campamento de integración, viaje de mitad de semestre, u otros materiales adicionales.
- b) En caso de encontrarse en situación de orfandad, el estudiante de LICENCIATURA puede optar por tramitarla o no, sin embargo, el incumplimiento en la entrega o actualización del Formato de Registro de Responsable de Pago de Colegiatura anulará cualquier derecho a la beca.
- c) Cualquier solicitud presentada fuera del plazo de 10 días hábiles después del fallecimiento no será tomada en consideración.
- d) La institución se reserva el derecho de solicitar documentación adicional si es necesario para verificar la autenticidad de la solicitud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta adenda a la Normatividad entrará en vigor al día siguiente de su autorización oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido y las demás que se opongan a este ordenamiento.

I) Ciudad de México, 20 de enero de 2025.

II) El talón firmado avala el conocimiento de la normatividad y su adenda ya que se entregaron en manera conjunta y en la misma fecha.

NORMATIVIDAD DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DEL COLEGIO DE IMAGEN PÚBLICA



Recibí un ejemplar de la Normatividad aplicable a los estudiantes del Colegio de Imagen Pública y me comprometo a enterarme de su contenido para su debido cumplimiento, acatando las sanciones, que en su caso, procedan. Estoy enterado que también está publicado en el sitio web del colegio, para su consulta digital en cualquier momento.

Nombre:

Número de matrícula:

Firma:

Fecha:
